DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 5 de septiembre de 2014 — Número 206

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente de descalificación de viviendas de protección oficial 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Hacienda:
Anuncios de licitación. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 337/12; número 2: autos 115/14; número 3: autos 1025/12; número 6: autos 88/14 y 173/14; número 7: autos 1116/11, 1275/11 y 1280/11; número 8: autos 162/14; número 9: autos 107/12; número 10: autos 750/13(refuerzo); número 11: autos 305/12 y 214/10 5
Huelva.—Número 3: autos 695/13 12
Madrid.—Número 17: autos 1038/12 13

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanza municipal 13
Gerencia de Urbanismo: Anuncio de licitación 58
— Arahal: Proyecto de actuación 60
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones 60
— Palomares del Río: Expediente de prescripción de obligaciones 62
Expediente sancionador 62
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal 62
Delegación de funciones 67
Nombramiento y delegación de funciones 67
— Villaverde del Río: Estudio de detalle. 68
— Bailén(Jaén): Notificación de expediente sancionador 68

SUPLEMENTOS NÚMS. 16, 17, 18 y 19

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 5 de septiembre de 2014 **Número 206**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Expediente núm. 101/14, a instancia de don Juan Javier Martín Gómez, de fecha 29/05/2014, de Descalificaciones de Viviendas de Protección Oficial, se resuelve desfavorablemente la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida de referencia. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Sevilla, 12 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

265W-9830

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 3433, del 22 de agosto de 2014.

a) Descripción del objeto.
Mejora del firme de la CP SE-7100, enlace de la A-8200 a Hoya de Santa María en los términos municipales de Cazalla de la Sierra y Guadalcanal (Sevilla). SUPERA II.
b) Lugar de ejecución/plazo: En C.P. SE-7100, enlace de la A-8200 a Hoya de Sta. María. Cazalla de la Sierra. /quince (15) días.
c) Tipo del contrato: Obra.
d) Codificación C.P.V.: 45233141 - Trabajos de mantenimiento de carreteras.
e) Número de lotes: Uno (1).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinario.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

1) Importe máximo: 350.000,21 € (Presupuesto base 289.256,37 € + 60.743,84 € de IVA).
2) Valor estimado: 289.256,37 €, IVA excluido, (Presupuesto base + prórrogas + posible modificación).

5. *Garantías.*

1) Garantía provisional: No exigida.
2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954550765.
e) Fax: 95.455.08.61.
f) Dirección Internet Perfil de Contratante: http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante.
g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
h) Fecha límite obtención de documentos e información: 3 de octubre de 2014, 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No procede.
b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

a) Fecha y hora límite de presentación: El 3 de octubre de 2014, a las 13.00 horas.
b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
2ª Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince (15) días.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

A) De la documentación (Sobre A): El 9 de octubre de 2014, a las 11.00 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede,

C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando señale la Mesa.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* Según cláusula 8 del Anexo I, el único criterio de adjudicación será el económico, consistente en adjudicar al licitador que oferte el porcentaje más alto de obra a ejecutar sin superar el tipo de licitación de 350.000,21 € (IVA incluido), a los precios y unidades de proyecto.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico–Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández Figueroa–Guerrero.

8W-10037

---

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 3432 del 22 de agosto de 2014.

a) Descripción del objeto.
Mejora del firme y adaptación de reductores de velocidad a la normativa vigente en las travesías SE-8202, SE-9204,SE-9205 y SE-9206 en El Rubio en Sevilla. SUPERA II.
b) Lugar de ejecución/plazo: en El Rubio.
c) Tipo del contrato: Obra.
d) Codificación C.P.V.: 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.
e) Número de lotes: Uno (1)

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinario.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

1) Importe máximo: 278.362,62 € (Presupuesto base 230.051,75 € + 48.310,87 € de IVA).
2) Valor estimado: 230.051,75 €, IVA excluido, (Presupuesto base + prórrogas + posible modificación).

5. *Garantías.*

1) Garantía provisional: No exigida.
2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954550765.
e) Fax: 95.455.08.61.
f) Dirección Internet Perfil de Contratante: http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante.
g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
h) Fecha límite obtención de documentos e información: 3 de octubre de 2014, 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia profesional: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Solvencia económica: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

a) Fecha y hora límite de presentación: El 3 de octubre de 2014, a las 13.00 horas.
b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de Prescripciones Técnicas.
c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
2ª Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
3ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince (15) días.

9. *Apertura:*

A) De la documentación (Sobre A): El 9 de octubre de 2014 a las 11:00 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.

C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando señale la Mesa.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico–Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,0.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández Figueroa–Guerrero.

8W-10043

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 337/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de don Juan Carlos Rey Castro contra don Juan Carlos Ponce López, en la que con fecha se ha dictado Auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto: En Sevilla a 5 de junio de 2014.

Parte dispositiva

S.S.ª Acuerda:

Rectifico la Sentencia dictada en las presentes actuaciones en fecha 5/2/2014, en el sentido de que donde como demandante se dice «Don Juan Carlos Ruiz Castro», debe decir «Don Juan Carlos Rey Castro», manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del recurso que procede contra la sentencia al que se refiere la rectificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez El Secretario

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Carlos Ponce López, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-7729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2014, a instancia de la parte actora don Jesús Toledano Muñoz contra Gómez Cars Cádiz, S.L., Gómez Car Sevilla, S.L. y 4 X 4 Gómez Cars S.C.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 11/06/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Gómez Cars Cádiz, S.L., Gómez Car Sevilla, SL y 4 X 4 Gómez Cars, S.C.A. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.750,72 euros en concepto de principal, más la de 2.495,10 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procésales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL Magistrado-Juez La Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 11/06/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas Gómez Cars Cádiz, S.L., Gómez Car Sevilla, S.L. y 4 X 4 Gómez Cars, S.C.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.750,72 euros en concepto de principal, más la de 2.495,10 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS).

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Gómez Cars Cádiz, S.L., Gómez Car Sevilla, S.L. y 4 X 4 Gómez Cars, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-7560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 1025/2012, a instancia de Manuel Tovar Alcázar contra Seguridad Sansa, S.A., Castellana de Seguridad, S.A. y otros en la que con fecha 18-6-2014, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo

1. Estimo la demanda presentada por Manuel Tovar Alcázar contra Seguridad Sansa, S.A., en reclamación de cantidad, y la desestimo frente a las codemandadas Control, Orden y Seguridad, S.L., Castellana de Seguridad, S.A. y Caixabank, S.A.

2. Condeno a la demandada Seguridad Sansa, S.A. a que pague al demandante Manuel Tovar Alcázar la cantidad total de tres mil setecientos sesenta y un euros y cuarenta céntimos (3.761,40 €) por los conceptos y períodos ya indicados.

3. Condeno también a la demandada Seguridad Sansa, S.A. a que pague al demandante Manuel Tovar Alcázar: a) respecto de los conceptos salariales, los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; b) respecto de los conceptos extrasalariales el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y c) el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

4. Absuelvo a las codemandadas Control, Orden y Seguridad, S.L. (COS), Castellana de Seguridad, S.A. (CASESA) y Caixabank, S.A., por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurren las demandadas absueltas, deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c núm. 4022-0000-65 con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, S.A. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de junio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-7725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2014 a instancia de la parte actora D. Francisco Cruz Pera contra Fondo de Garantía Salarial y Sistema de Aluminios Curving SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 9/06/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Sistema de Aluminios Curving SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.680,32 euros, de principal más 1.536,06 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0993 11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Sistema de Aluminios Curving SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-7312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2014 a instancia de la parte actora D.ª María Dolores Álvarez Bautista contra Servicio de Prevención Alteris SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 5/06/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

SSª dispone: Despachar ejecución frente a Servicio de Prevención Alteris SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.980 euros en concepto de principal, más la de 396 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dña. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular.—La Secretaria.

Asimismo se ha dictado Decreto de fecha 5/06/14 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Requerir al ejecutado Servicio de Prevención Alteris SL para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltese la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM Y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Alteris SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-7274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Tribunal se tramita procedimiento 1116/11 de Ejecución de títulos judiciales 125/2013, a instancia de don Salvador Rodríguez Rodríguez y don Manuel Marín Rodríguez, contra José Páez Díaz, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el siguiente bien:

Finca registral núm. 18.385 del Registro de la Propiedad de Estepa: Local comercial en planta baja sito en la Avda. de Andalucía, núm. 59 de Estepa, con una superficie construida de ciento cuarenta metros, veintiséis decímetros cuadrados y una cuota de diecinueve enteros, noventa y ocho centésimas por ciento.

Tasación 92.174,90 €.

De las actuaciones se deduce que el local se encuentra ocupado por un negocio relativo a productos agrícolas e industriales.

Señalándose para que tenga lugar en Avda. de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª, Secretaría de este Juzgado el próximo día 22 de octubre de 2014 a las 9,30 horas.

Los edictos comprensivos de todas las condiciones de la subasta se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Juzgado Decano de Estepa y en el Juzgado Decano de Sevilla.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente edicto.

Sevilla a 28 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

265W-10008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1275/2011.
N.I.G.: 4109144S20110015242.
De: Juan José del Pino Chica.
Contra: Tres P de Blan, S.L., Dos C de Blan, S.L., Atalanta XI, S.A., VYL Costura Diseño y Moda, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1275/2011, a instancia de la parte actora Juan José del Pino Chica contra Tres P de Blan, S.L., Dos C de Blan, S.L., Atalanta XI, S.A., VYL Costura Diseño y Moda, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 16/06/14 del tenor literal siguiente:

«Su Señoría decide: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo/a. Sr./Sra. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado Tres P de Blan, S.L., Dos C de Blan, S.L., y Atalanta XI, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-7731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1280/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Antonio Fabre Domínguez contra Banzagrat Habitat SL, en la que con fecha 10/06/2014 se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Juan Antonio Fabre Domínguez; contra Banzagrat Habitat SL y FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor 2.668,44 €, sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068128011, abierta por este Juzgado de lo Social nº siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065128011, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Banzagrat Habitat SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-7520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña Mª. del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2014 a instancia de la parte actora doña Sandra Monje Jara contra Precocinados La Cazuela SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4 de junio de 2014 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva auto:

S.Sª. Iltma. dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 2.121,61 euros de principal, más 127,29 euros de intereses y 212,16 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de Sandra Monje Jara contra Precocinados La Cazuela SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. señora doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial

Parte dispositiva decreto.

Acuerdo:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.121,61 euros de principal, más 127,29 euros de intereses y 212,16 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación , y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Revisión Directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Precocinados La Cazuela SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Mª. del Carmen Peche Rubio.

256W-6973

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2012, a instancia de la parte actora doña Carmen Mulero Román contra don Rufino Calderón Galván, Showdance Iniciativas Económicas, S.C., INSS y TGSS y Fremap Mutua de Accidentes, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado–Juez titular del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 21/14

En la ciudad de Sevilla a 31 de enero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 107/12, promovidos por doña Carmen Mulero Román, contra el INSS, TGSS, don Rufino Calderón Galván, Showdance Iniciativas Económicas, S.C. y Fremap Mutua de Accidentes; sobre reclamación por incapacidad permanente total.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Carmen Mulero Román contra el INSS, TGSS, don Rufino Calderón Galván, Showdance Iniciativas Económicas, S.C. y Fremap Mutua de Accidentes, debo declarar y declaro a la actora en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de cantante, derivada de accidente no laboral, condenando a la entidades gestoras a estar y pasar por esta declaración, así como al INSS a que le abone la pensión que corresponda en la cuantía y con los efectos legal o reglamentariamente establecidos.

Asimismo, procede decretar la libre absolución de don Rufino Calderón Galván, Showdance Iniciativas Económicas, S.C., y Fremap Mutua de Accidentes.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco (5) días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

También se advierte al Organismo demandado que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación, que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. don Carlos Reinaldo Carmona Argüelles.

En Sevilla a 11 de marzo de 2014.

Visto el contenido del escrito presentado, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada INSS , su propósito de recurrir en suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la LRJS, poner los autos a disposición del Letrado de la Administración de la Seguridad Social designado , para que interponga el recurso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, advirtiéndosele que este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado o Graduado social colegiado examinara o recogiera los autos.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a efectos de notificaciones.

También se advierte al recurrente que junto con el escrito de formalización, deberá aportar el modelo 696 de autoliquidación de tasas aprobado por O.M. HAP/2662/12 de 13 de diciembre de 2012, BOE de 15 de diciembre de 2012, en vigor desde el 17 de diciembre de 2012, salvo que estuvieran exentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/12 de 20 de noviembre de Tasas Judiciales.

Se tiene por aportada la certificación de comienzo de abono de prestaciones por el INSS.

Y para que sirva de notificación al demandado don Rufino Calderón Galván, por si y como Administrador de Showdance Iniciativas Económicas, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

8W-7724

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (Refuerzo)

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 750/2013.
Negociado: RF.
Sobre: Despido Objetivo / Vulneración derechos fundamentales.
N.I.G.: 4109144S20130008147.
De: Emilio Pérez Ruiz-Adame.
Contra: Control, Orden, Seguridad, S.L., y Templar Vigilantes de Seguridad.

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 750/2013, a instancia de la parte actora Emilio Pérez Ruiz-Adame contra Control, Orden, Seguridad, S.L., y Templar Vigilantes de Seguridad, sobre despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16/06/14 del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de Control, Orden, Seguridad, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden, Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

4W-7901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2012, a instancia de la parte actora don Eladio Moreno Velázquez, don Antonio Moya Guerrero, don Antonio Díaz González, don Francisco Benítez Melgarejo, don Antonio Herrera Fernández, don José Manuel Sánchez Segura, don Fernando López Romero y don José Modesto López Marín, contra Alfiz Restauración y Construcción, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de junio de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Eladio Moreno Velázquez, don Antonio Moya Guerrero, don Antonio Díaz González, don Francisco Benítez Melgarejo, don Antonio Herrera Fernández, don José Manuel Sánchez Segura, don Fernando López Romero y don José Modesto López Marín contra Alfiz Restauración y Construcción, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a:

Don Eladio Moreno, la suma de 1441,02 euros.
Don José Manuel Sánchez, la suma de 2.155,37 euros.
Don Antonio Moya Guerrero, la suma de 6.994,49 euros.
Don Antonio Díaz González, la suma de 5.655,65 euros.

Don Francisco Benítez Melgarejo, la suma de 6.729,89 euros.
Don Antonio Herrera Fernández, la suma de 6.577,42 euros.
Don Fernando López Romero, la suma de 6.577,42 euros y
Don José Modesto López Marín, la suma de 7093,35 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco (5) días a la misma por comparecencia o por escrito.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0305-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco (5) días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfiz Restauración y Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

D.ª Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2010 a instancia de la parte actora D. Juan Manuel González Barroso contra Prefabricados y Accesorios del Sur SL y Cubiertas Prasur SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 3 de junio de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo la suspensión de la ejecución respecto de la demandada Cubiertas Prasur SL y el alzamiento de cuantos embargos se hayan acordado, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar al crédito del demandante y que podrá hacer valer en el procedimiento de concurso abreviado número 381/12 seguido en el Juzgado Mercantil núm 1 de Sevilla.

Previa notificación a las partes, se procederá al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dicta, a instancia de parte, por medio de escrito presentado en el Registro en los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo decreta y firma D.ª Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Prefabricados y Accesorios del Sur SL y Cubiertas Prasur SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

25W-6968

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 2104144S20130002073.
Procedimiento: Social Ordinario 695/2013.
Negociado: RO.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Juan Cano Ramírez.
Contra: Don Lorenzo Pérez Montero.

Doña M.ª del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 695/2013 se ha acordado citar a don Lorenzo Pérez Montero como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de octubre de 2014, a las 12,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Pza. Punto, 1, 2.ª planta, C.P. (21003), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Lorenzo Pérez Montero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

Huelva a 29 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

265W-10007

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

Don Miguel Ángel Acevedo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1038/2012, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Irene Vázquez Rodríguez frente a Esabe Vigilancia, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

«Que estimando la demanda formulada por doña Irene Vázquez Rodríguez contra Esabe Vigilancia, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante 1.006,84 euros más el 10 por ciento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndolas saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso de suplicación.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel Acevedo González.

8W-7927

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 189 de 16 de agosto de 2014, se incluye la publicación de anuncio de aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Ordenanza de Circulación de Sevilla en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014.

Siendo necesaria la publicación del texto de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación íntegra, que tiene el siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE SEVILLA

Exposición de motivos:

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta. Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiéndose prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos y los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean en necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros y el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias.

Título I

Objeto, competencias y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. *Competencias.*

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

Título II

De la clasificación de la vías y las autorizaciones de acceso, señalización e infraestructuras

Capítulo I

De la clasificación del viario

Artículo 5. *Clasificación.*

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pié, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.

Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.

Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas

Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el Transporte Público, fisicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.

Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.

Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.

Red Viaria Local. Estructuran un Área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. *Áreas de Especial Restricción al Tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.

Artículo 7. *Zonas 30*

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 Km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peatonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III

Capítulo II

De las autorizaciones de acceso.

Sección I. *Autorizaciones.*

Artículo 8. *Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peatonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.

2) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines, al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, a los Servicios de movilidad, a los Servicios de conservación del alumbrado público o de pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.

3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.

4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peatonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. *Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

1) Los pertenecientes al Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.

4) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines.

5) Los pertenecientes al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo

7) Los pertenecientes al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas.

8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.

9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.

10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.

12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.

13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.

14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.

15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.

16) Los vehículos funerarios.

17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

Sección II. *Autorizaciones tipo A, tipo B y tipo C*

Artículo 10. *Autorizaciones Tipo A.*

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Trafico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. *Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. *Expedición de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. *Autorizaciones Tipo B.*

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de tráfico Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. *Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B*

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. *Expediciones de las autorizaciones Tipo B*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.

b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad. Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanearse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. *Autorizaciones Tipo C.*

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

1) Los nupciales.
2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
4) Los de talleres de reparación de vehículos.
5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. *Expediciones de las autorizaciones Tipo C.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

Sección III. *Otras disposiciones.*

Artículo 18. *Concepto de propietario de vehículo.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. *Concepto de usuario de plaza de garaje.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. *Exhibición de autorizaciones.*

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. *Obligaciones del titular de la Autorización.*

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.

b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

Capítulo III

De la señalización de las vías

Artículo 22. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. *Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
c) Hasta la primera intersección, o fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. *Protección de las señales.*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. *Señalización de Pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalizarán de la siguiente manera:

a) Los pasos de peatones con semáforos se señalizarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

b) Los pasos no semaforizados se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S-13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. *Señales para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

— Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
— Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
— Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. *Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Capítulo IV

Infraestructuras viarias

Artículo 28. *Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad fisica y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. *Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. *Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. *De las isletas prefabricadas.*

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. *Bolardos en calzada.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. *Características técnicas de los bolardos.*

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

Título III

De los peatones

Capítulo I

Del tránsito peatonal

Artículo 34. *Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. *Zonas 20.*

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. *Zonas Peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Capítulo II

Del tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines

Artículo 37. *Patines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como Zona 20, Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. *Monopatines.*

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Capítulo III

De las normas de convivencia del peatón y el tranvía

Artículo 39. *De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.*

Las zonas peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalizará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre raíles y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. *De la prioridad del tranvía.*

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las zonas peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. *Del uso de la plataforma.*

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. *Del límite de velocidad del tranvía en zona peatonal.*

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en zonas peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

Título IV
De las bicicletas

Capítulo I
Normas generales

Artículo 43. *Dotación de las bicicletas*

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. *Transporte.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. *Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. *Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km./hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalizado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En zonas peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 cm. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. *Prohibiciones.*

Se considera prohibido:

a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas zonas peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

Capítulo II
Infraestructuras ciclistas y estacionamiento

Artículo 48. *Infraestructuras ciclistas.*

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 49. *Vías ciclistas.*

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. *Estacionamiento de bicicletas.*

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

Capítulo III

Del registro de bicicletas

Artículo 51. El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

— Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años)

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

— Domicilio y teléfono de contacto.
— Número del documento de identidad.
— Número de serie de la bicicleta.
— Marca, modelo y color de la bicicleta.
— Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

Título V

De los vehículos a motor

Capítulo I

Vehículos a motor

Artículo 52. *Circulación de vehículos a motor.*

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. *Prohibiciones expresas de circulación.*

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. *Carriles reservados.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos, salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los carriles indique lo contrario.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. *Vías preferentes.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

Capítulo II

Ciclomotores y motocicletas y vehículos análogos

Artículo 56. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalizar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 57. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 58. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

Capítulo III

Velocidad

Artículo 59. *Limitaciones.*

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. *Restricciones.*

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Artículo 61. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Título VI

Del transporte y circulación de determinados vehículos

Capítulo I

Del transporte de mercancías peligrosas

Artículo 62. *Prohibiciones.*

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. *Autorizaciones.*

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

Capítulo II

Del transporte de vehículos especiales

Artículo 64. *Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.*

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán de constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

Capítulo III

Del transporte turístico

Artículo 65. *Concepto.*

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 66. *Régimen de funcionamiento.*

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

Capítulo IV

De los vehículos de aprendizaje de la conducción

Artículo 67. *Vehículos de auto-escuela.*

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Capítulo V

De los vehículos eléctricos

Artículo 68. *Promoción del uso de vehículos eléctricos.*

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

Capítulo VI

Del transporte público regular de uso especial de viajeros

Sección I. Disposiciones generales.

Artículo 69. *Concepto.*

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaran grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. *Autorización municipal.*

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. *Solicitante.*

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. *Obligación de portar la autorización.*

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expenda o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. *Entidades organizadoras del servicio.*

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

Sección II. *Transporte público regular de uso especial de grupos homogéneos no calificados como escolares.*

Artículo 74. *Documentación.*

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.

c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

d) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

e) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

f) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Sección III. *Transporte público regular de uso especial de escolares.*

Artículo 78. *Concepto.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. *Documentación.*

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.

c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

e) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

f) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

g) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. *Acompañante.*

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Artículo 84. *Duración máxima del viaje.*

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

Capítulo VII

De los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal

Artículo 85. *Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.*

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigirlas y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

Título VII

Del tránsito, actividades y limitaciones en la vía pública

Capítulo I

Parada y estacionamiento

Sección I. *De la parada.*

Artículo 87. *Definición.*

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Artículo 88. *Normas generales.*

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. *Prohibición.*

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Sección II. *Del estacionamiento.*

Artículo 90. *Concepto.*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. *Prohibiciones.*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

6. En las paradas del transporte público.

7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiendo por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico, tanto provisional como definitiva, siendo de aplicación en ambos casos lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 92. *Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.
f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. *Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. *Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.*

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente del Área competente en materia de tráfico, estacionamientos de vehículos y movilidad objeto de regulación de esta ordenanza.

Artículo 95. *Situaciones especiales.*

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. *Vehículos abandonados.*

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

Capítulo II

Carga y descarga

Artículo 97. *Concepto de carga y descarga.*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. *Normas de uso.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.

b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.

d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matricula del vehículo.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Artículo 100. *Vehículos autorizados.*

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. *Horarios de carga y descarga.*

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. *Limitaciones y restricciones.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

Capítulo III

De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio

Sección I. *Reservas de espacio.*

Artículo 103. *De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.*

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 104. *Reserva de aparcamiento.*

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. *Autorización de reservas de aparcamiento.*

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. *Baja de las reservas a iniciativa privada.*

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

a) A petición del interesado.

b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. *Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.*

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
i) Reservas de espacio para hoteles.
j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

Sección II. *Cortes de tráfico.*

Artículo 108. *Autorización.*

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. *Corte de tráfico con motivo de obras.*

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

— Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
— Plano detallado de zona afectada.
— Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. *Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.*

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Titulo, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

Sección III. *Mudanzas.*

Artículo 111. *Autorizaciones.*

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. *Condiciones para la realización de la mudanza.*

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que

intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.

2.º En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

3.º La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5.º En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6.º No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte publico, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características especificas impliquen ocultación de señales de tráfico.

7.º La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. *Paralización del servicio.*

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

Capítulo IV

Publicidad Móvil

Artículo 114. *Concepto de publicidad móvil.*

Se entiende por publicidad móvil aquélla que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. *Autorización de publicidad móvil.*

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. *Alcance de la autorización.*

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. *Régimen supletorio.*

En lo no regulado en este capitulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

Capítulo V

Usos prohibidos en la vía pública

Artículo 118. *Usos prohibidos en la vía pública.*

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

Capítulo VI

Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas en la vía pública

Artículo 119. *Régimen de autorización.*

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autoriza-

ciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

1. Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
2. Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
3. Actuaciones previas.
4. Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
5. Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
6. Modificaciones en el viario.
7. Relación de aparcamientos y sus accesos.
8. Recursos humanos puestos a disposición del evento
9. Transporte público afectado.
10. Señalización especial propuesta.
11. Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Capítulo VII

Actos culturales y religiosos, actividades festivas populares y tradicionales y otras análogas celebradas en las vías urbanas de titularidad municipal

Artículo 120. *Autorización.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1.º El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2.º Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

3.º Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4.º Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5.º Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. *Garantías y seguro de responsabilidad civil.*

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o deposito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. *Revocación y suspensión.*

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Capítulo VIII

Normas de circulación en relación al tranvía

Artículo 124. *Del cruce del tranvía con vehículos rodados.*

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. *De la prohibición de parada y estacionamiento.*

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. *Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.*

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b. Actuaciones programadas.

— Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:

- Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.
- Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.

— Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Artículo 127. *Riesgos y Prohibiciones.*

Se definen los siguientes riesgos:

Dentro de la Zona de Gálibo existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.

En la superficie del Gálibo se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

Capítulo IX

De la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo 128. *Objeto.*

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

Título VIII

Del estacionamiento regulado en superficie

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 129. *Objeto.*

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Artículo 130. *Prestación del Servicio.*

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, a la fecha del comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares y vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos. Las zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares se determinarán mediante resolución del órgano municipal competente en materia de ordenación del tráfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86

de la Ley 30/92, y previa motivación de las razones de interés público que aconsejen la medida, tales como la garantía de la rotación de los aparcamientos, las necesidades de las personas con discapacidad, la seguridad y fluidez del tráfico, la configuración urbanística del viario o el fomento del uso del transporte público, teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se determine en la misma.

Artículo 131. *Modelos oficiales de distintivos.*

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, determinados colectivos homogéneos y de vehículos eléctricos.

Los requisitos que deberán cumplir los colectivos homogéneos se fijarán en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 132. *Tiques.*

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. *Duración.*

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Capítulo II
De la tarifa

Artículo 134. *Clases de tarifas.*

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan, así como colectivos homogéneos.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. *Pago de las tarifas.*

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiendo por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de permisos de Circulación.

Artículo 136. *Exenciones.*

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.

c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.

d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.

f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.

g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.

h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

j) Los vehículos eléctricos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. *Adquisición de tiques y obtención de distintivos.*

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los parquímetros, previo abono de la tasa que corresponda, emitirán al usuario un tique, habilitante para el estacionamiento, en el que, entre otros datos, se reflejarán la hora límite de estacionamiento autorizada, el tiempo de estacionamiento, la fecha y la matrícula del vehículo.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida o colectivos homogéneos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido y los que correspondan a vías públicas que hayan dejado de estar reguladas.

Artículo 138. *Tarifa especial.*

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los distintivos colectivos antes referidos; por ello el sistema permitirá la emisión de tiques de forma automática mediante la acreditación pertinente.

Artículo 139. *Concesión de distintivos.*

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. *Zonas de muy alta rotación.*

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

Capítulo III

Derechos de los usuarios

Artículo 141. *Derechos de los usuarios.*

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

Título IX

Régimen sancionador

Capítulo I

Responsabilidad y procedimiento sancionador

Artículo 142. *Responsabilidad.*

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. *Procedimiento y régimen sancionador.*

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Artículo 144. *Infracciones y Sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.*

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
b) Utilizar monopatines por carriles bici.
c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

Artículo 146. *Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.*

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.1. Sin tique válido, donde conste la matrícula del vehículo.

1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.

1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique donde conste la matrícula del vehículo.

1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:

4.1. El estacionamiento de residentes en zona distinta a la suya, sin tique habilitante.
4.2. El uso de tarjetas de residentes en su zona que no se corresponden con el vehículo autorizado en las mismas.
4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.
4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.

6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico.

8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. *Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
c) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.
d) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
e) La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.

b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.

c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.

d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.

e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.

f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.

g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.

h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.

i) La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.

b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.

d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.

e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

f) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capitulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5. Sanciones accesorias.

a) La comisión de la infracción prevista en el punto 1. a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

b) La infracción prevista en el punto 1. c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6. Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. *Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.

d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.

e) El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.

g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5. Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. *Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.*

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 55, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Publica.

Artículo 150. *Infracciones leves.*

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. *Medidas accesorias.*

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

Disposición adicional tercera.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

Disposición transitoria primera. *Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.*

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Regulación del transporte turístico.*

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

Disposición transitoria tercera. *Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.*

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

A. Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.
B. Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.
C. Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.
D. El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla.

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.*

1. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. *Lugar de inmovilización.*

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.
2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

2. Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

Título V

De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo 18. *Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.*

1. En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2. Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.
b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexos

Anexo I

Definiciones

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicicletas que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales, pudiendo estar asistido por un motor, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 kW.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

— Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
— Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
— Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas, con o sin sidecar, entendiendo como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Peatón: Persona que transita a pié por las vías o terrenos. Son también peatones quienes empujan, o arrastran un coche de niño, o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor y las personas de movilidad reducida que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de al menos tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 kW.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrán la consideración de vehículo a efectos de esta Ordenanza los vehículos de tracción animal y los jinetes a caballo.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases: Acera-bici, vía ciclista señalizada sobre la acera, y Carril bici, vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. En estas últimas vías, tendrá preferencia la bicicleta, salvo en los pasos de peatones y confluencias con aceras.

Motos: El término Moto se empleará en la señalización, como denominación abreviada referida a ciclomotores y motocicletas

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas o motos, iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas reguladas por semáforos.

Vehículo eléctrico de baja potencia: Se define como vehículo de dos, tres o más ruedas, accionado por un motor eléctrico de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 kW. ancho igual o inferior a 0,80 metros y un peso en vacío máximo de 120 Kg, que mientras no exista una regulación u homologación a nivel superior, deben ser autorizados por la Dirección General de Movilidad, para poder circular siendo considerados como ciclos.

Definiciones de elementos en las instalaciones del tranvía.

1. Zona de Galibo: Aquella zona de uso exclusivo del tranvía no estando permitida la circulación de vehículos y peatones.

2. Gálibo: Superficie dentro de la cual circula el tranvía que se encuentra delimitada por alineación de luces de leds y resaltes metálicos a ambos lados de la vía férrea a lo largo de toda la traza en zona peatonal y, para el resto de la línea, en la zona comprendida en una distancia de 1.5 metros medidos en línea recta perpendicular a la vía desde la cabeza del carril más próxima.

3. Zona de Seguridad: Espacio ocupado por las instalaciones del tranvía, delimitado por el Gálibo a lo largo de la traza y por la superficie perpendicular medida desde éste.

4. Catenaria: Línea eléctrica en tensión que da suministro al tranvía soportada por una alineación de postes.

5. Tensores de Catenaria: Elementos mecánicos fuera de Gálibo utilizados para sustentar la catenaria.

Anexo II

Modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros

1.—*Transporte público regular de uso especial*

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre			D.N.I./C.I.F		
Domicilio			Numero	Piso	Puerta
Distrito	Código postal	E-mail			
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.			
Persona o entidad a la que representa			D.N.I./C.I.F		

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial para:

Carácter de los usuarios: …
Centro de actividad común: …
Punto de origen del transporte: …
Punto de destino del transporte: …
Paradas solicitadas: (rellenar hoja 2): …
Número de expediciones diarias: …

Acompañante:

Vehículos con los que se pretende prestar el servicio: …

Matrículas			

Sevilla a … de …… de ……

Hoja 1

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla

Transporte público regular de ……

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre				D.N.I./C.I.F	
Domicilio				Numero	Piso	Puerta
Distrito	Código postal	E-mail			
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.			
Persona o entidad a la que representa				D.N.I./C.I.F	

Paradas solicitadas

Hora	*Lugar*

Hoja 2

2.—*Transporte público regular de escolares.*

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre				D.N.I./C.I.F	
Domicilio				Numero	Piso	Puerta
Distrito	Código postal	E-mail			
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.			
Persona o entidad a la que representa				D.N.I./C.I.F	

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares para:

Centro escolar: …
Punto de origen del transporte: …
Punto de destino del transporte: …
Paradas solicitadas: (rellenar hoja 2): …
Número de expediciones diarias: …
Acompañante: …
Vehículos con los que se pretende prestar el servicio: …

Matrículas			

Sevilla a … de … de …

Hoja 1

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla

Transporte público regular de ……

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre			D.N.I./C.I.F	
Domicilio			Numero	Piso / Puerta
Distrito	Código postal	E-mail		
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.		
Persona o entidad a la que representa			D.N.I./C.I.F	

Paradas solicitadas

Hora	*Lugar*

Hoja 2

3.—*Transporte público regular de uso especial:*

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre			D.N.I./C.I.F	
Domicilio			Numero	Piso / Puerta
Distrito	Código postal	E-mail		
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.		
Persona o entidad a la que representa			D.N.I./C.I.F	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad n.º. …, de fecha …, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de *viajeros*

Documentación presentada:

□ Autorización de transporte público discrecional.
□ Tarjeta itv de cada uno de los vehículos autorizados.
□ Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a … de … de …

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla

4.—*Transporte público regular de escolares.*

Excmo. Sr.: …

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre			D.N.I./C.I.F	
Domicilio			Numero	Piso / Puerta
Distrito	Código postal	E-mail		
Población	Provincia	Teléfono/fax/correo Electr.		
Persona o entidad a la que representa			D.N.I./C.I.F	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad n.º. …, de fecha …, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de *escolares*

Documentación presentada:

□ Autorización de transporte público discrecional.
□ Tarjeta itv de cada uno de los vehículos autorizados.
□ Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.
□ Recibo de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a … de …… de ……

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Anexo III

Características técnicas de las infraestructuras viarias

1.—*Instalación de reductores de velocidad sobreelevados.*

1.1 Introducción.

Los problemas derivados de las velocidades inadecuadas en los viarios urbanos, provocados generalmente por la falta de respeto a la señalización vertical existente, han ocasionado la demanda y proliferación de dispositivos reductores de velocidad, consistentes en elevar un poco un tramo corto de la calzada, con el fin de obligar a los conductores a disminuir su velocidad o, en todo caso, a mantenerla dentro de unos límites que garanticen una circulación más segura para los peatones, aunque bastante incómoda para los conductores de vehículos a motor de todo tipo.

Dentro de estos dispositivos se ha popularizado en ciertas áreas geográficas la construcción de pasos para peatones o «pasos de cebra» sobreelevados como medida efectiva que reduce la velocidad en los tramos donde se instalan.

Se pretende mediante este informe regular unos dispositivos cuya función debe ser siempre la de mantener una velocidad ya moderada previamente y cuya instalación debe ser el último paso después de analizar la posibilidad de adoptar medidas menos agresivas, como las modificaciones de trazado en planta, en la sección transversal o incluso modificaciones en el aspecto de la propia travesía.

1.2 Definición.

Los reductores de velocidad sobreelevados son dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

Se distinguen los siguientes tipos de reductores de velocidad sobreelevados:

a) Pasos para peatones sobreelevados.
b) Lomos.

1.2.1 Pasos para peatones sobreelevados.

Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso para peatones o «paso de cebra», a una altura de escasos centímetros sobre la calzada y que dispone de unas rampas de acceso a la sobreelevación. Su emplazamiento debe limitarse, única y exclusivamente a los lugares donde efectivamente exista o se diseñe o planifique en la ordenación viaria correspondiente, un paso para peatones.

Geometría.

Los pasos para peatones sobreelevados constarán de una zona sobreelevada plana y dos tramos en pendiente, llamadas rampas, formando en sentido longitudinal de la calzada un trapecio.

La parte elevada tendrá una longitud de 4,00 metros (tolerancia 0,20 m), salvo casos excepcionales y una altura máxima de 10 cm (tolerancia 1 cm) sobre la rasante de la calzada.

Longitud de las rampas entre 1 y 2,5 m (un metro para el caso de «zona 30», un metro cincuenta centímetros cuando se señalicen para 40 km/h, y dos metros cincuenta centímetros para velocidad igual a 50 km/h.)

Los pasos para peatones sobreelevados deberán tener continuidad con la rasante de las aceras colindantes, por lo que si éstas disponen de una altura superior a 10 cm deberán rebajarse y crear unas zonas de transición.

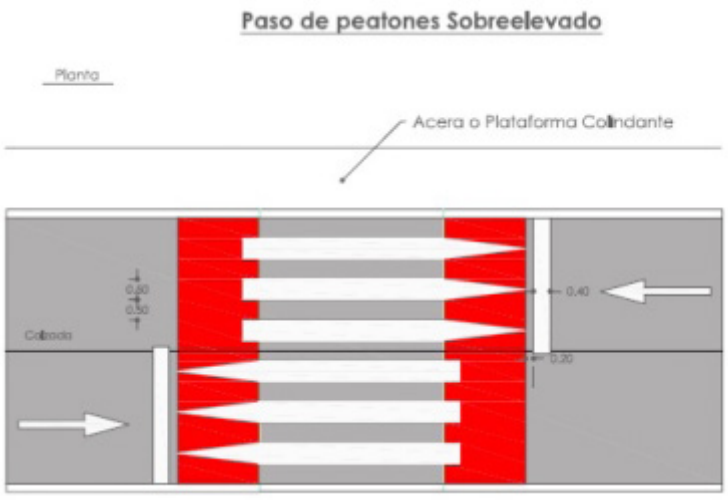

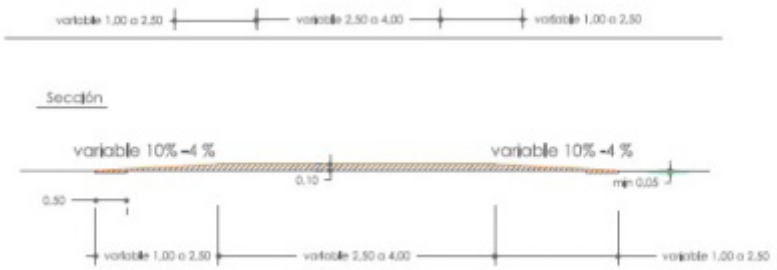

Lomo transversal

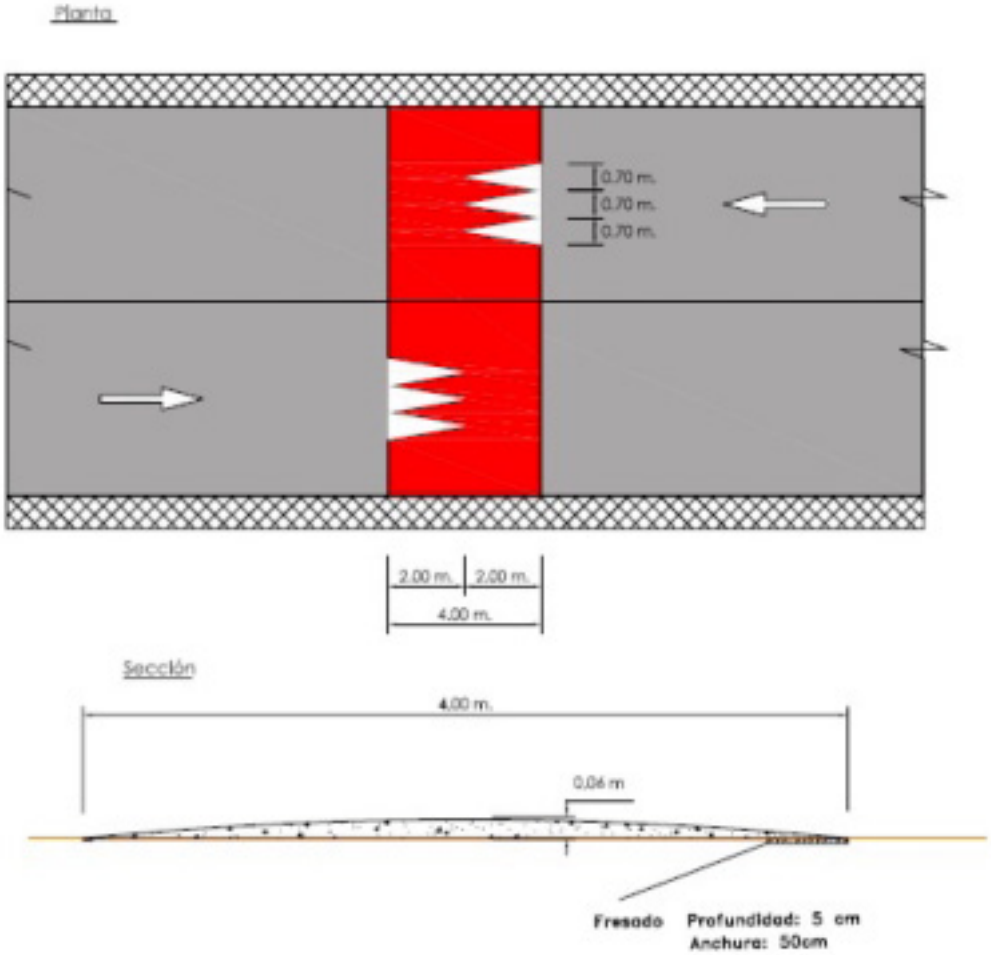

Velocidad (km/h)	*Longitud Rampa (m)*	*Pendiente (%)*
50	2,50	4,00
40	1,50	7,50
30	1,00	10,00

1.2.2 Lomos.

También llamados lomos de asno, consisten en una elevación de la rasante de la calzada mediante un perfil curvo, diseñado específicamente para mantener una velocidad reducida en aquellos tramos donde no sea aconsejable disponer de pasos para peatones sobreelevados, bien por la inexistencia de pasos existentes de peatones o bien por la ausencia de tramos urbanizados en los márgenes de la carretera o por otra circunstancia especial

Geometría.

La altura máxima en el punto central será de 6 cm (tolerancia 1 cm) y la longitud será de 4,00 metros (tolerancia 0,20 m)

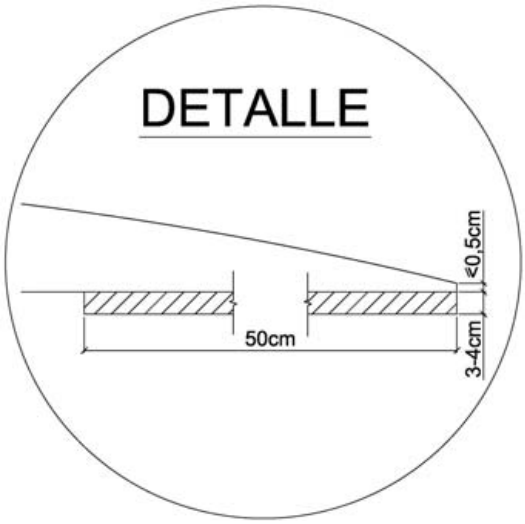

1.3.—Criterios de implantación.

La colocación de estos elementos en zonas urbanas debe hacerse con la preceptiva justificación técnica, en:

a) En calles o tramos de calles urbanas cuyo régimen de circulación, tráfico y usos sean similares al de una travesía.
b) En curvas de radio inferior a 200 m., se instalarán a una distancia mínima de 40 m de la curva.
c) De forma perpendicular a la calzada ocupando la totalidad de la misma, es decir, incluyendo ambos carriles de circulación.
d) En general la separación entre dispositivos sobreelevados no será inferior a 50 m.
e) A una distancia mínima de 5 m de una esquina por donde pudiera incorporarse tráfico rodado al viario en donde se coloquen.
f) Hay que tener en cuenta la posibilidad real de deslumbramiento nocturno que se produce para los vehículos que circulan por el mismo viario en sentido contrario.

Limitaciones.

No se instalarán, salvo estudio donde se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a) Tramos no urbanos
b) Tramos con pendientes superiores al 5%
c) Tramos con I.M.D superior a 5.000 veh/día o una I.M.D de pesados superior a 300 veh/día
d) A una distancia inferior a 50 m del comienzo de una travesía
e) En puentes, u otras obras de paso singulares y en los 25 m anteriores o posteriores.
f) En calzadas con más de dos carriles de circulación por sentido, salvo que exista mediana de separación de calzadas.
g) En tramos de travesía habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
h) A menos de 50 m de un semáforo o cruce semaforizado.
i) En calles de menos de 40 m de longitud.
j) En las proximidades a intersecciones.

1.4.—Materiales.

Materiales de construcción

— La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335, o, materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los Art. 540, 542 y 543 del PG3.

En los prefabricados los materiales suelen ser de caucho o derivados y materiales plásticos, y la sujeción a la capa de rodadura se realiza mediante tornillos o adhesivos químicos que garanticen su total fijación.

1.5.—Drenaje.

Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos de los Reductores de Velocidad. Entre las posibles soluciones a considerar, se recomiendan las siguientes soluciones:

Captación de aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde de aguas arriba de los Reductores de Velocidad ubicado a mayor cota.

Ejecución, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos embebidos que garanticen la evacuación de las aguas; evitando en todo caso discontinuidades

Entre los Reductores de Velocidad y la acera que puedan suponer obstáculo para el cruce peatonal o peligro para los vehículos que circulen por la zona.

1.6.—Anclaje y conexión con la acera.

Se deberá garantizar un adecuado anclaje a la calzada. Para ello se recomienda un fresado en los bordes de ataque de las rampas de una banda de ancho mínimo de 50 cm y una profundidad mínima de 5 cm.

Conexión con la acera.

— En el caso del paso peatonal sobreelevado, si la acera tuviere una altura superior a 10 cm, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseño precisos y reglamentados, evitando que el desnivel entre la acera y el Reductores de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

1.7.—Señalización.

El principio básico de la señalización de estos dispositivos, al ser elementos que sobresalen de la calzada, debe ser garantizar su máxima visión y percepción. Por lo que es aconsejable la utilización de dibujos y elementos no habituales en la calzada, con el fin de llamar la atención de los conductores y les adviertan de lo que se van a encontrar sobre la misma.

Tanto en la travesía como en el entorno de los ralentizadores se dispondrá la señalización que a continuación se detalla, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persigue con estos dispositivos.

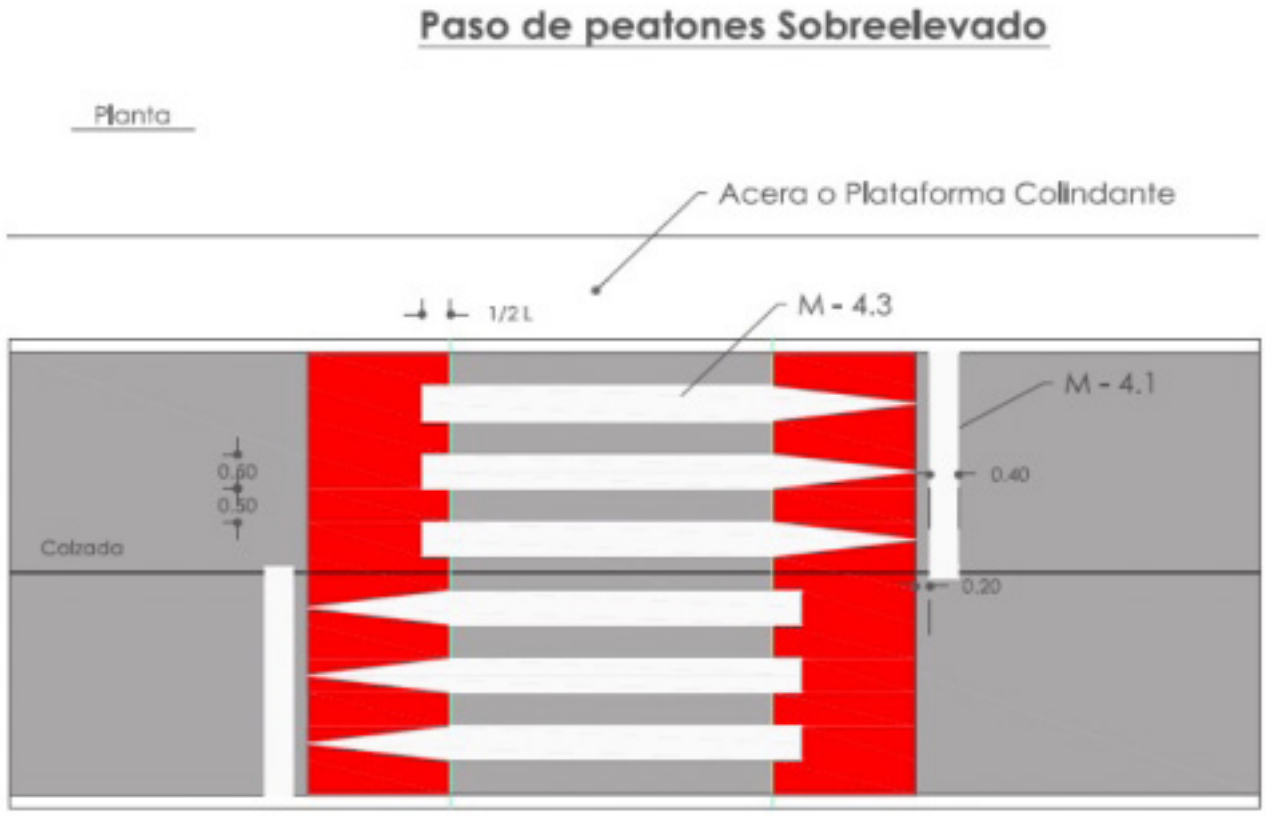

1.7.1. Señalización horizontal

1.7.1.1. Paso peatonal sobreelevado

La señalización horizontal que se materializará sobre él estará constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; de 50 cm de anchura y separación, y replanteadas de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán sobre las rampas de acceso y salida hasta la mitas de su longitud, tal y como se indica en la figura adjunta.

No se utilizará, en ningún caso otro color de relleno

Se pintarán bandas blancas de 40 cm de anchura (M-4.1-Norma:8.2-IC), de forma transversal a la calzada, un metro antes del inicio de las rampas del paso.

La calidad de la pintura garantizará, tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la norma.

1.7.1.2. Lomo

CALZADA DE UN SENTIDO

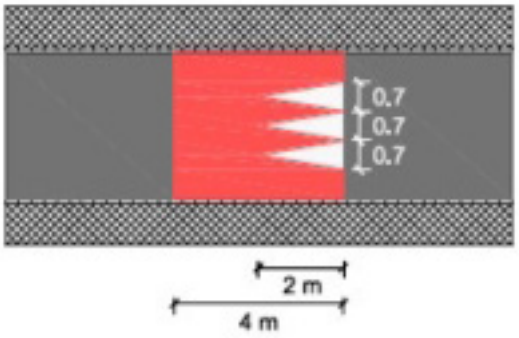

CALZADA DE DOBLE SENTIDO

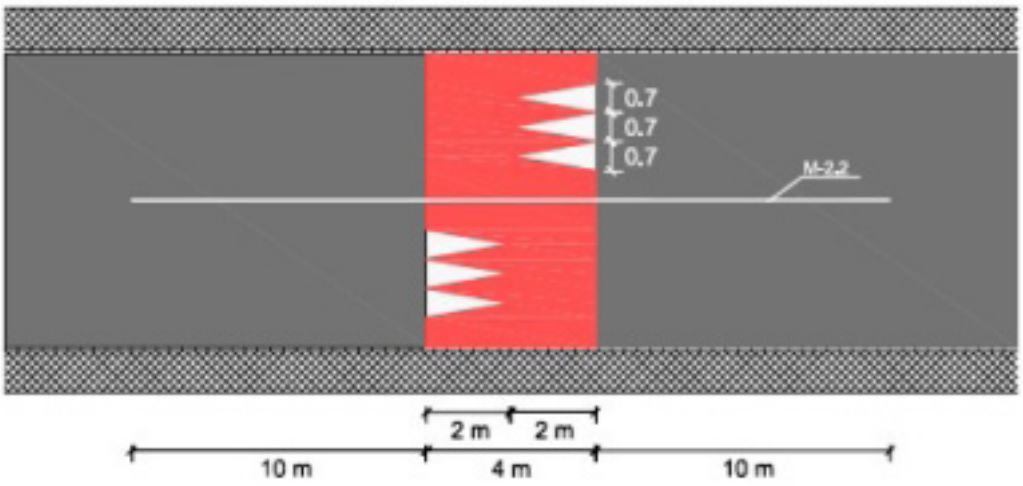

Los ralentizadores de este tipo no pueden emplearse como paso para peatones, por lo que debe reducirse a lo imprescindible su utilización. La señalización está constituida por 3 triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del lomo (ver figura adjunta)

Cuando la calzada es de doble sentido, conviene materializar a lo largo de los lomos una línea axial continua de tipo (M-2.2 ; norma: 8.2-IC) sobre, al menos, diez de metros a cada lado.

1.7.2. Señalización vertical

Estas recomendaciones contemplan dos tipos de señalización vertical: la de aproximación y la de advertencia.

1.7.2.1. Señalización aproximación a RDV: La señalización vertical en aproximación a un reductor de velocidad aislado o a un grupo de reductores sucesivos estará compuesta en general por las señales R-301 (velocidad máxima permitida), P-15a (resalto) y P-20

(Proximidad de lugar frecuentado por peatones), dispuestas en ese mismo orden según el sentido de marcha de los vehículos.

La señal P-20 se dispondrá obligatoriamente en el caso de los reductores de tipo trapezoidal con función de paso de peatones.

Dicha señal será recomendable en el caso en que exista un paso de peatones situado a continuación de los reductores de velocidad así como en el caso de presencia significativa de peatones en las márgenes con riesgo de invasión de la calzada por parte de los mismos.

Si el RDV aislado o primero de grupo se encontrara próximo a la puerta de entrada del tramo a considerar, se estudiará la validez de las señales allí dispuestas a los efectos descritos en este apartado, viniendo a sustituir total o parcialmente a la señalización específica de aproximación al RDV.

Donde hubiera limitaciones de espacio, se podrán colocar dos señales en un mismo poste.

La señal P-15a se instalará siempre en la aproximación a un RDV aislado y la P-15 precederá al primero cuando exista más de una reductor.

La señal R-301 se instalará siempre en el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo. La distancia entre la señal R-301 y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m

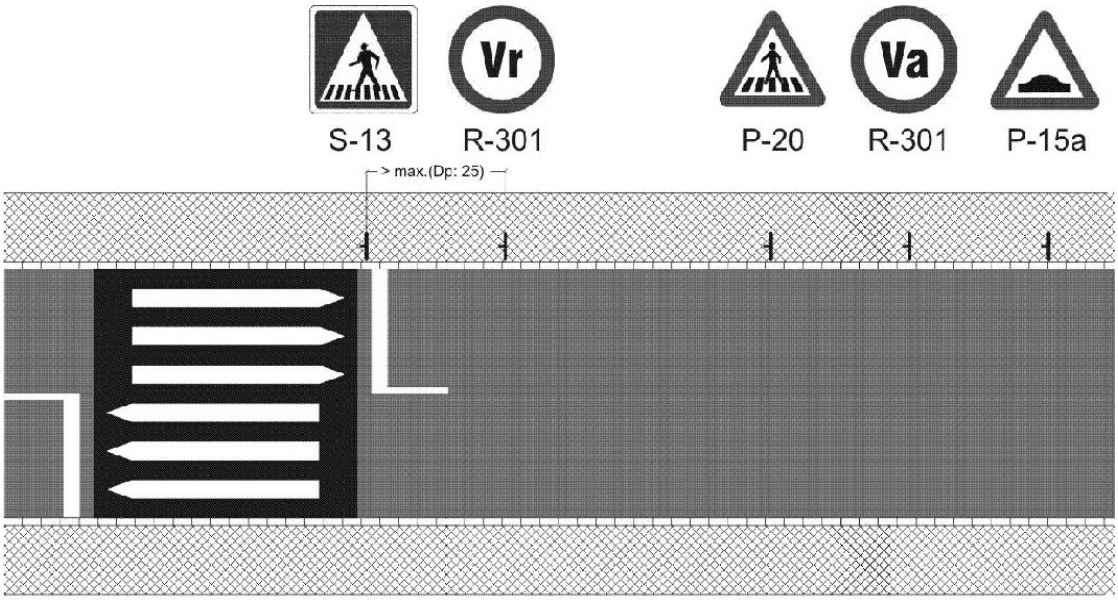

* Cuando sea necesaria. Dp: Distancia de parada (m) en función Vr

Va: Limite de velocidad en el tramo de aproximación

Vr: Limite de velocidad correspondiente al paso peatonal sobreelevado

1.7.2.2. Señalización de advertencia.

Cuando se considere necesario, se pre-señalizará mediante la señal P-15a colocada 25 m antes del paso peatonal (o la distancia que corresponda).

Si en uno o más pasos sobreelevados fuese necesario limitar la velocidad a un valor diferente al vigente en el tramo, se colocará, en el mismo poste y a la misma distancia, la señal R-301.

Toda esta señalización, en la ciudad de Sevilla, es recomendable recogerla en un cartel cuyo fondo sea de alta intensidad luminiscente.

1.7.2.2.1. En paso peatonal

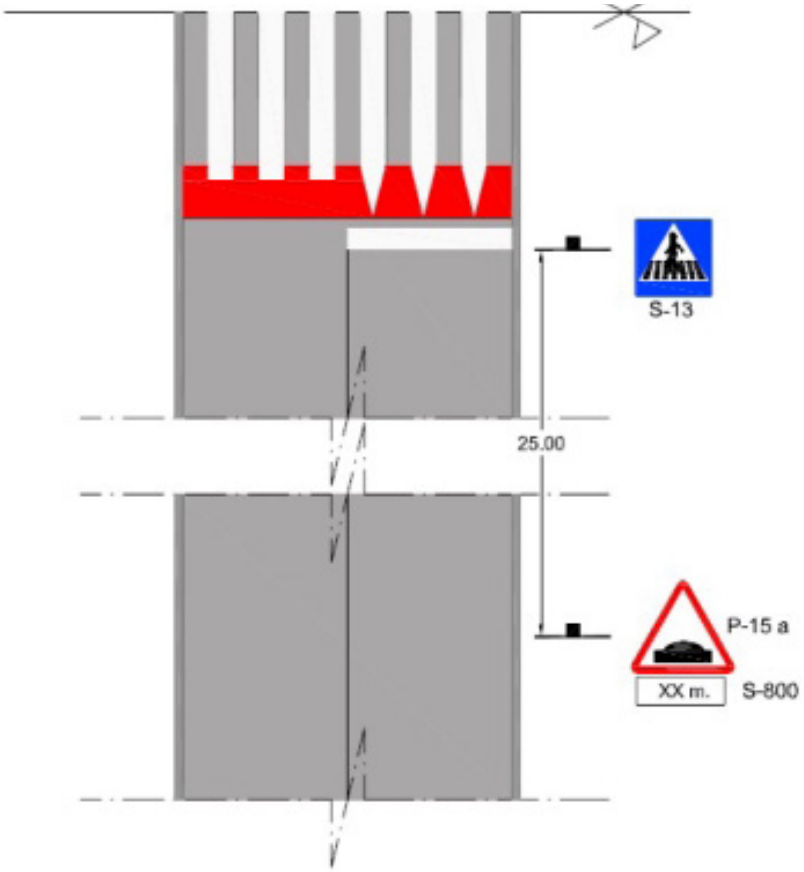

Se situará inmediatamente antes del paso una señal S-13 de paso peatonal (Ver figura anterior).

En caso de que se considere que esta señal pueda no ser percibida con la suficiente antelación, se estudiará la conveniencia de disponer la señal S-13 en báculo, incluso con señalización luminosa destellante, con el objeto de que se pueda percibir desde mayor distancia.

1.7.2.2.2. En lomo de asno.

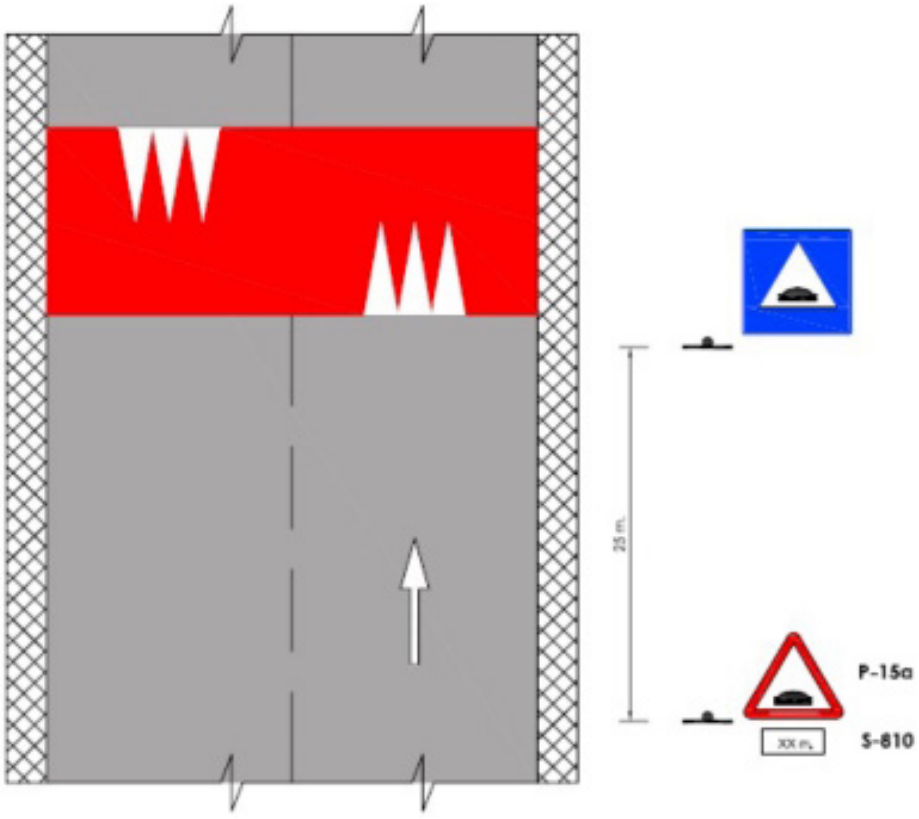

Se colocará una señal P-15a inscrita en un rectángulo de fondo azul indicando la posición de cada ralentizador con un cajetín que indique «atención resalto» (Ver figura anterior).

2.—*Criterios de diseño e instalación de bandas transversales de alerta (BTA)*

2.1. Introducción.

La cada vez más abundante proliferación de lo que comúnmente se vienen denominando bandas sonoras, puede considerarse como una incapacidad para conseguir, por medios menos molestos, que los usuarios de ciertos tramos del viario circulen con un régimen de velocidades adecuado a las características del mismo.

La falta de reglamentación ha podido ocasionar un mal uso de estos dispositivos, y por ello se considera necesaria la elaboración de unas ordenanzas que fijen los criterios técnicos para su instalación, construcción y señalización. Máxime teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Circulación, en el que se contemplan por primera vez las «bandas transversales».

Su función es actuar como señal de advertencia acústica y vibratoria, y alertar a los conductores de que puede ser necesario realizar alguna acción preventiva. Dicha acción preventiva deberá deducirse de la señalización que se dispondrá en las proximidades, y que, gracias a la combinación con las bandas transversales de alerta (en adelante BTA), deberá cumplir su misión con mejores resultados.

Dado que el efecto que se pretende con las BTA no es provocar fuertes reducciones de velocidad sino incrementar la atención de los conductores que circulan sobre ellas, no parece necesario que se preavisen: ellas mismas son preaviso de otro peligro, sobre el que el conductor debe centrar la atención.

Las BTA no se deben confundir con otros dispositivos, como los «ralentizadores de velocidad», que tienen características y fines distintos, y cuentan con sus propias recomendaciones técnicas

2.2. Definición.

Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.

2.3. Criterios de diseño.

Si bien existe gran variedad de dispositivos cuyas características y fines se ajustan al concepto expuesto, las BTA se pueden clasificar en tres grupos:

- Fresadas.—Quedan por debajo de la rasante del pavimento
- Resaltadas.—Quedan por encima de la rasante del pavimento
- A nivel.—Con distinta textura a la del pavimento, quedan sensiblemente al mismo nivel que él

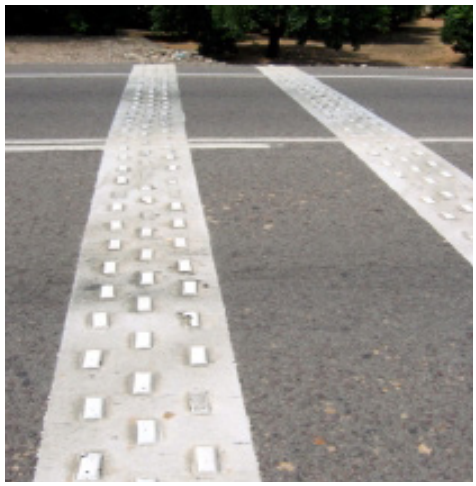

2.3.1. Materiales.

Los materiales empleados en la construcción de las bandas deberán tener una calidad suficiente para garantizar su estabilidad, unión al pavimento, indeformabilidad y durabilidad.

Se emplean, entre otros, lechadas bituminosas, mezclas de resinas con áridos, tacos o bandas de caucho, y materiales asfálticos.

2.3.2. Geometría

a) Altura:

Dado que en ningún caso deben suponer un peligro para la circulación, su altura máxima (o profundidad) no deberá ser superior a 10 mm. Para esta altura la circulación sobre ellas tiene un doble efecto: por un lado transmite una suave vibración, con el resultado de un incremento de la atención del conductor; por otro lado, se genera un nivel sonoro que advierte a los demás usuarios de la vía la presencia de vehículos en las proximidades. Asimismo se garantiza la ausencia de molestias para los usuarios de vehículos de motor.

Se procurará que su perfil longitudinal sea trapecial ,o que al menos tenga el borde de ataque redondeado.

Serán preferibles las bandas resaltadas o a nivel, especialmente donde sean previsibles problemas de drenaje o encharcamiento, o en zonas de alta pluviometría.

b) Sección transversal:

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, las BTA deberán abarcar toda la anchura de la calzada. Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre las BTA.

En general las BTA no se extenderán a los arcenes; en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde tenga resaltes.

En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm. en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

Se recomienda que la anchura de las bandas, medida paralelamente al sentido de circulación, sea de 50 cm, según la figura adjunta.

En todo caso esta longitud no será inferior a 25 cm (tamaño estándar de la huella de un camión), para que las BTA también produzcan efecto sobre los vehículos pesados.

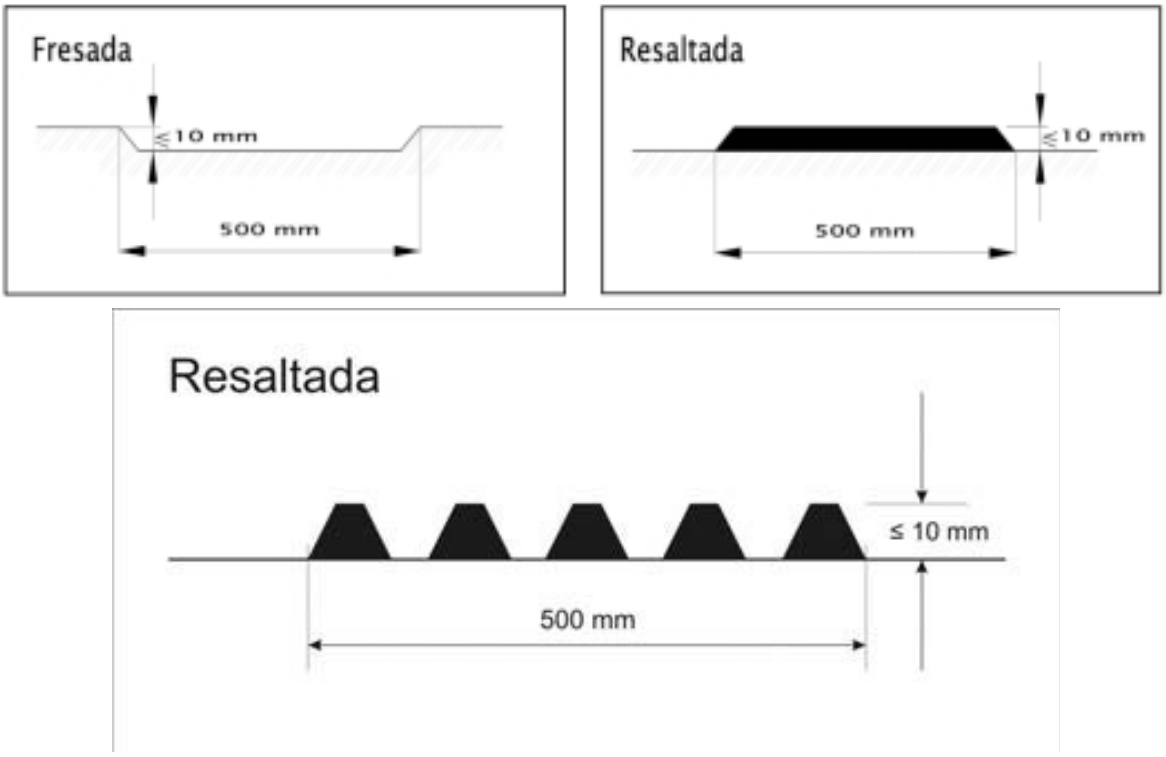

2.4. Criterios de implantación.

2.4.1. Ubicación

Dado que el principal objeto de las BTA es la mejora de la seguridad de la circulación, sólo deberán colocarse donde se considera conveniente advertir al conductor que se aproxima a un lugar en el que es aconsejable una disminución de la velocidad o un incremento de la atención, como por ejemplo:

- Proximidad de intersecciones conflictivas.
- Aproximación a curvas en las que se haya detectado peligrosidad real o potencial.
- Necesidad de cambio de carril, ya sea por disminución del número de estos o por existir un desvío temporal.
- Situaciones potencialmente inesperadas, tales como un cambio reciente en los dispositivos de regulación del tráfico, o donde exista una variación poco perceptible en el régimen de prioridad de la vía.
- En combinación con otras medidas, para indicar el inicio de una serie de medidas para calmar el tráfico.

En todo caso, deberán terminar a una distancia del elemento o circunstancia sobre el cual las BTA pretenden alertar, superior a la distancia de parada (con un mínimo recomendable de 17,5 metros, para velocidades de 30 km/h), con el doble objeto de que el conductor centre su atención en dicho elemento, y de que en el tramo entre las BTA y dicho elemento o circunstancia no haya una pérdida de adherencia ni de maniobrabilidad que no pueda advertir. A este respecto, en el caso de una curva, deberán finalizar las BTA antes de que empiece la curva de acuerdo (o la propia curva circular si no hubiese curva de acuerdo).

Por otro lado, para que las bandas puedan cumplir adecuadamente su función de advertencia, tampoco deberían ubicarse muy lejos de la situación de posible conflicto, con un límite máximo de 50m de distancia de ella.

Las BTA deben instalarse solamente donde exista algún peligro y éste esté señalizado, no debiendo utilizarse con una frecuencia excesiva, especialmente en un mismo itinerario, con el fin de mantener su credibilidad.

Si se prevé la instalación de BTA, debe realizarse un estudio técnico previo que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

- El peligro
- La señalización
- Las velocidades reales de los vehículos
- Intensidad y composición del tráfico
- Los accidentes ocurridos
- El comportamiento de los usuarios

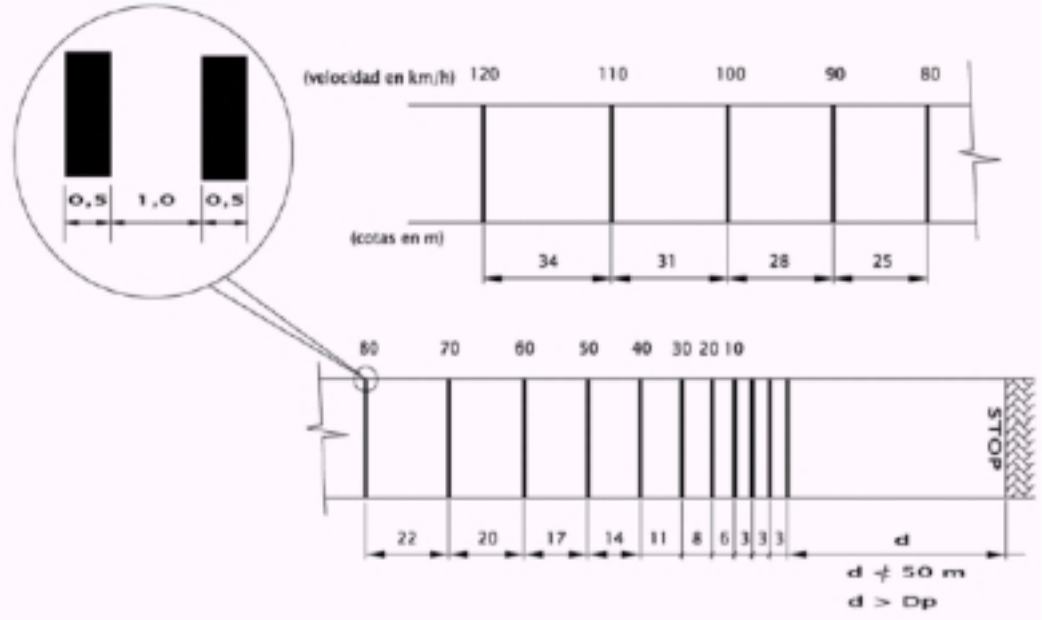

Las BTA no deberán instalarse en la proximidad de zonas habitadas, ya que pueden producir molestias a causa del ruido que ocasionan al circular sobre ellas. En caso de duda se deberá hacer previamente un análisis del impacto acústico en las viviendas cercanas.

Tampoco se recomiendan en curvas en que la combinación de las BTA, el radio y la velocidad puedan producir pérdida del control del vehículo.

2.4.2. Disposición longitudinal.- Separación y secuencia.

Cabe distinguir dos disposiciones, según se pretenda únicamente un efecto de alerta sobre el conductor, o además, un efecto adicional de una suave reducción de la velocidad.

En este segundo caso se recomienda seguir el esquema representado, que indica la disposición de las bandas en función de la velocidad de aproximación (V85) y la velocidad que se quiera conseguir al entrar en la zona de alerta.

El módulo de dos bandas de 50 cm situadas a una distancia de 100 cm, puede sustituirse por una sola banda de 50 cm. En las reducciones parciales de velocidad se terminará con tres tramos cuya separación sea igual a la indicada en el croquis, a la derecha de la correspondiente a la velocidad a la que se pretende que se circule por la zona de conflicto.

Cuando sólo se pretenda el efecto de alerta, se instalará un mínimo de 5 módulos, separados entre sí la distancia que se recorre en un segundo a la velocidad V85, manteniendo el mismo criterio que en el caso anterior acerca de la distancia de la última BTA al elemento o circunstancia sobre el que se pretende alertar.

2.4.3. Señalización.

En general, las BTA no deben suponer peligro para la circulación, dada la posible incidencia que en determinadas situaciones pueden tener sobre determinados tipos de usuarios (motoristas, ciclistas, etc.) o la posible afección sobre la efectividad de las frenadas de emergencia, las BTA se señalizarán siempre, para lo cual previamente al lugar de instalación de las mismas se implantará la señal de limitación de la velocidad.

En el caso en que dos o más grupos de BTA estuvieran dispuestos de forma consecutiva, bastará con señalizar el primero de ellos.

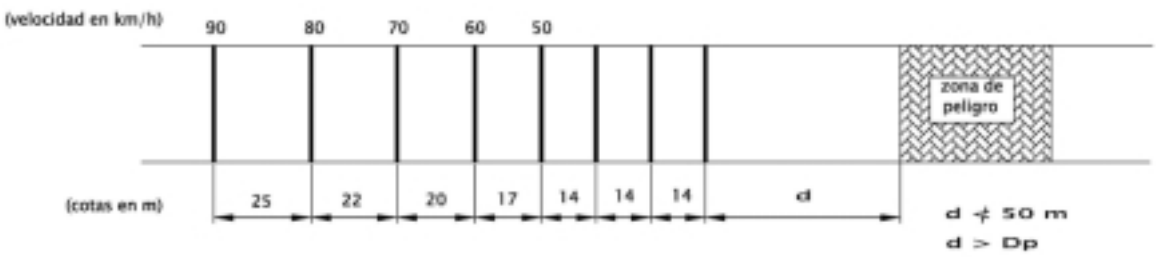

3.—*Criterios de diseño e instalación de reductores de velocidad prefabricados (RVP).*

3.1. Introducción.

Se plantea la redacción de este documento para establecer recomendaciones de diseño e implantación de los reductores de velocidad prefabricados (RVP), que se han generalizado en las calles durante los últimos años.

Las propuestas que siguen están basadas en la experiencia existente y el ensayo realizado en diciembre de 2006 para medir la aceptación de diferentes dispositivos, ruido interior y exterior generado al circular sobre ellos y aceleraciones verticales en el vehículo.

Al igual que en los otros dispositivos que se recogen en las Recomendaciones, es preciso puntualizar que la utilización de RVP no es la opción más recomendable para obligar a circular a una determinada velocidad, ya que se trata en sí mismo de un obstáculo sobre la capa de rodadura que genera no solo situaciones de incomodidad, sino distorsiones en el comportamiento general del vehículo que inducirán inseguridad al conductor.

La generalización de estos dispositivos se debe en gran medida a su bajo coste y fácil colocación, pero debe tenerse en cuenta que sólo son adecuados como solución provisional, mientras se piensan y emprenden acciones más eficaces, definitivas y menos molestas. En este sentido, no se debe descartar la utilización de otro tipo de medidas (refuerzo de la señalización, estrechamientos de calzada, plantaciones, control policial,…) que pueden conseguir este objetivo generando menos inconvenientes en términos de molestias a los vecinos, incomodidad a los vehículos especiales y reducción de seguridad para algunos usuarios, en especial los de dos ruedas.

3.2. Definición

Los RVP son unas piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

El cambio de rasante provoca una aceleración vertical tanto de las masas suspendidas como de las no suspendidas del vehículo, en un grado que depende del perfil del reductor, de las características del vehículo y de la velocidad, lo que genera incomodidad a los usuarios del vehículo y ruido, de modo que el conductor opta por reducir la velocidad para circular sobre ellos.

3.3. Criterios de Diseño.

3.3.1. Conceptos Previos.

En el contexto de los criterios de diseño de los RVP, se consideran las siguientes ubicaciones:

- En calles (zona urbana).

No se considera la implantación de estos dispositivos en carretera (zona interurbana), ya que no se consideran apropiados por las elevadas velocidades de circulación; la reducción de velocidad en entornos interurbanos se deberá realizar por medio de otros dispositivos. Constituye un caso excepcional la utilización de RVP en carreteras en obras, como medio para asegurar el mantenimiento de una velocidad reducida, con las limitaciones que se establecen en los próximos capítulos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el criterio para definir el tipo de RVP es la velocidad a la que se quiere que circule el tráfico rodado. En este sentido, existen dos justificaciones que deben tenerse presentes:

- La limitación de velocidad a 50 km/h se debe a que para velocidades superiores, la probabilidad de atropellos con consecuencias mortales es muy elevada.
- La limitación a 30 km/h se utiliza en lugares donde se busca una convivencia permanente entre el tráfico rodado y los peatones.

3.3.2. Materiales y Características.

Existen RVP de diferentes alturas (3, 5 y 7 como más habituales), de varios anchos (desde 25 cm hasta 120 cm) y de distintos materiales según los fabricantes (goma natural, PVC reciclado etc.).

El modo de sujeción a la capa de rodadura se suele hacer mediante tornillos o bien con adhesivos químicos. Para hacerlos más visibles se suelen buscar contrastes (amarillo y negro, rojo y blanco, etc.), a veces tienen elementos retro-reflectantes y algunos fabricantes tienen diseños con características antideslizantes.

3.3.3. Geometría.

La figura 1 permite identificar la geometría de los RVP que se expone a continuación:

Altura

La altura del RVP viene determinada por la velocidad que se quiere hacer respetar. Para ello es necesario hacer un análisis de las velocidades de los vehículos en el tramo en estudio para poder conocer qué porcentaje supera la velocidad que marca la señalización vertical y en que horas del día se produce esta circunstancia. Se pueden definir las siguientes situaciones:

- Velocidad máxima de 50 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 60 km /h).
- La altura máxima del RVP será de tres (3) centímetros. Los dispositivos de altura superior no se colocarán para esta velocidad.
- Velocidad máxima de 30 km /h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 40 km/h)
- La altura máxima del RVP será de cinco (5) centímetros. En estos casos es necesario analizar el tráfico elevado de vehículos que puedan sufrir sus consecuencias en exceso (transporte público de viajeros, motocicletas, ambulancias, bomberos, TUSSAM o LIPASAM…).
- En los emplazamientos en los que sea imprescindible asegurar la detención obligatoria del vehículo y se haya comprobado que existe una alta siniestralidad por no respetar la señalización de parada obligatoria, se podrán colocar RVP de siete (7) centímetros de altura.

Reductores de velocidad prefabricados.

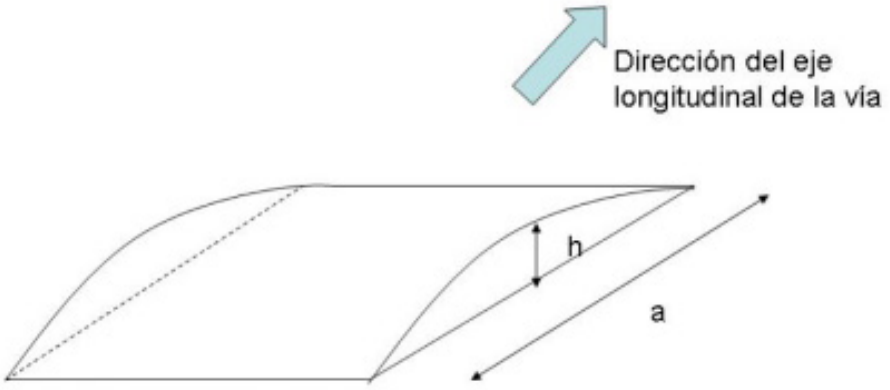

Figura 1: Croquis de los RVP.

Estas situaciones tendrán carácter excepcional y deberán ser objeto de un estudio exhaustivo para determinar el lugar más apropiado para la instalación del RVP; en este estudio se tendrán en cuenta los problemas que se generarán para los vehículos de emergencias.

Las recomendaciones que se incluyen en este documento no se refieren a estas situaciones excepcionales, en cuyo caso los RVP se implantarán siguiendo las conclusiones del estudio mencionado.

Dimensiones en planta de las piezas de los RVP.

La tabla 1 recoge las recomendaciones sobre las dimensiones de las piezas de los RVP («a» en la figura 1):

Altura «h» (cm)	*«a» (cm) máximo*
3	60
5	90
7	90

Tabla 1: Dimensiones recomendadas de las piezas de los RVP

Sección transversal de la vía.

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, los RVP deberán abarcar toda la anchura de la calzada.

Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre los RVP.

En general los RVP no se extenderán a los arcenes, en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde de calzada tenga resaltes. En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

3.4. Criterios de implantación.

El objetivo de los RVP es mantener una velocidad previamente reducida por otros medios. Las recomendaciones sobre criterios de implantación que se incluyen en este apartado deben tener en cuenta los múltiples inconvenientes que se derivan de su implantación, que se incluyen en estas recomendaciones.

3.4.1. Emplazamientos aconsejables.

Solo pueden ser utilizados excepcionalmente por obras o en recintos interiores con limitación de velocidades inferiores a 50 km/h.

3.4.2. Emplazamientos no aconsejables.

Los RVP no se deberán colocar en los siguientes emplazamientos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.
- Tramos con Intensidad Media Diaria superior a 5.000 vehículos o una Intensidad Media Diaria de pesados superior a 500 vehículos.
- En las proximidades de los puentes u otras obras de fábrica singulares (se evitará su instalación en los 25 metros anteriores y posteriores).
- En tramos habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- En general, emplazamientos en los que no se haya garantizado la circulación a una velocidad previamente reducida por otros medios.

3.4.3. Disposición longitudinal

La instalación del primer RVP se deberá realizar, como máximo, a 50 metros del tramo en el que se precise una velocidad reducida y como mínimo a 17,5 metros.

Para garantizar el mantenimiento de una velocidad reducida en un tramo, siempre que no se instalen otro tipo de dispositivos, como los pasos para peatones sobreelevados u otras medidas, se deberán instalar RVP en intervalos de entre 50 y 150 metros, si no hay ninguna otra sección conflictiva en estos intervalos y se pretenden evitar grandes acelerones seguidos de frenazos.

Previamente a la instalación de RVP (una vez que se haya considerado que el resto de las medidas existentes no son de aplicación), se debe hacer un análisis específico de los siguientes aspectos:

- Velocidades reales de circulación en el tramo o itinerario.
- Reducción de velocidad que se pretende Mantener
- Intensidad y composición del tráfico de todo tipo (vehículos ligeros, pesados, servicios de emergencias, bicicletas, ciclomotores y motocicletas).
- Problemas de seguridad que se han presentado.
- Previsión del comportamiento de los usuarios.
- Proximidad de zonas residenciales y posibles problemas de ruido.
- Posibles modificaciones en los flujos de tráfico para evitar itinerarios con RVP.
- Garantías de visibilidad de los RVP para todo tipo de usuarios.
- Pendientes del tramo (no es lo mismo frenar en pendiente que en rampa).
- Proximidad de cruces (el RVP entorpece la maniobra de entrada o salida a la vía).
- Otros aspectos de interés.

Se recomienda la consideración de las ventajas e inconvenientes de los RVP que se incluyen en los siguientes capítulos.

3.4.4. Señalización.

La presencia de RVP se señalizará cuando exista un único dispositivo o al comienzo de una serie de varios, a una distancia entre 10 y 50 metros, según el siguiente esquema:

- Una señal P-15 a de advertencia de resalte.
- Un panel complementario S-800 que indique la distancia a la que se encuentra el primer RVP.

En los emplazamientos en los que existan problemas de percepción o visibilidad de los RVP se estudiará la instalación de elementos de balizamiento o señalización adicional.

Así mismo, se debe garantizar que los RVP tengan material retro-reflectante que favorezca la visibilidad de los dispositivos.

El esquema de señalización para RVP de altura 3 y 5 centímetros se incluye en la figura 2:

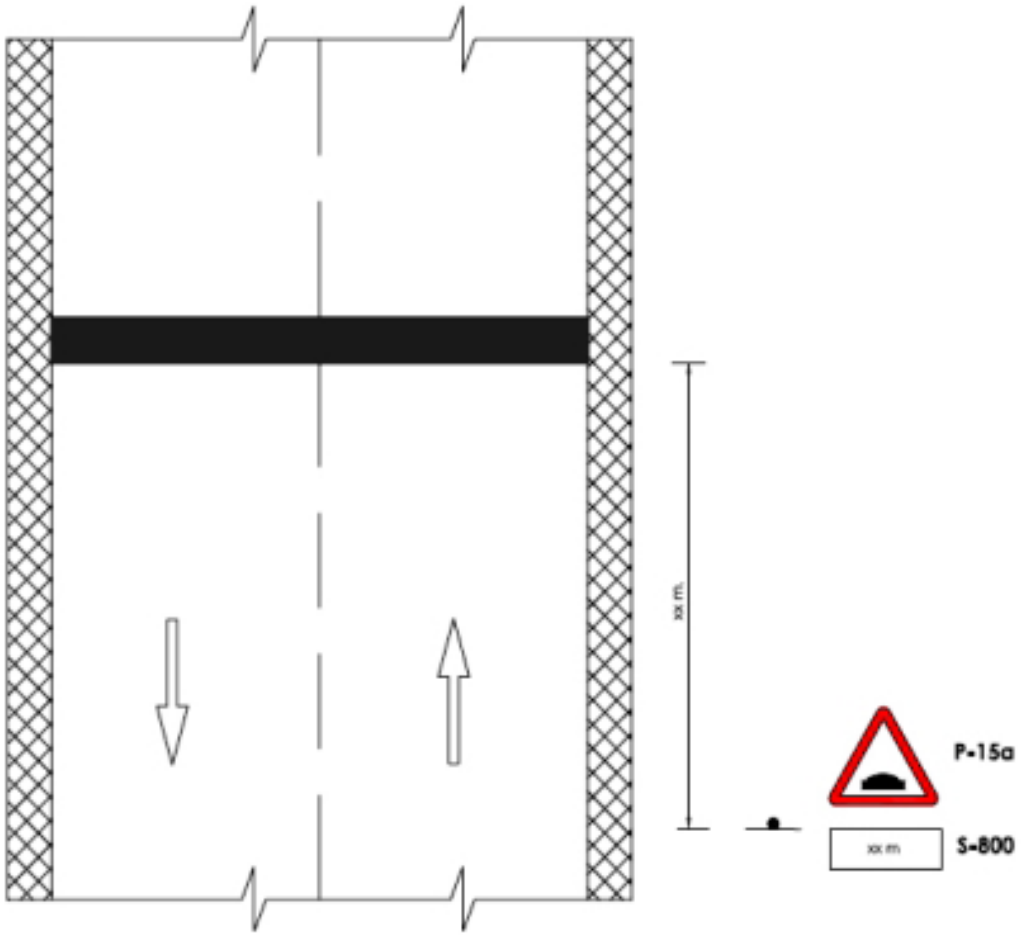

Figura 2: Esquema de señalización propuesto para RVP de altura 3 y 5 centímetros

3.5. Consideraciones adicionales sobre los RVP.

3.5.1. Inconvenientes

Entre los numerosos inconvenientes de los RVP, cabe citar los siguientes, que deberán tenerse en cuenta a la hora de plantear su implantación en los emplazamientos para los que están recomendados si no existe otra medida alternativa:

- Problemas generados por el ruido de los vehículos al pasar por los RVP.

El nivel de ruido dependerá de la intensidad media diaria de tráfico, del tipo de vehículo que circule y de la velocidad.

Los ensayos realizados ponen de manifiesto que se podrían incumplir las normativas municipales de ruido, por lo que sería necesario realizar una medición y un informe previo para garantizar que no se producen irregularidades en este sentido.

Un informe realizado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias pone de manifiesto que el tráfico que circula sobre las bandas transversales de alerta (BTA) produce altas molestias a 5 y 15 metros de distancia de la fuente emisora, resulta molesto a 25 metros y a partir de 50 metros empieza a reducirse a baja molestia y molestia muy baja a 75 metros. Aunque se trata de un estudio realizado sobre bandas transversales de alerta, de estas conclusiones se deduce que los ruidos que se generan con los RVP serán mucho mayores ya que el ruido no se produce solo por el contacto rueda-BTA sino que hay que añadir el que produce el vehículo en su conjunto (su amortiguación, sus cargas, etc.).

- Generación de fuertes aceleraciones verticales en los vehículos.

Los ensayos realizados han permitido identificar que se producen fuertes aceleraciones verticales en los vehículos, tanto en el impacto con el RVP como en el rebote originado por la caída.

Si bien el posible efecto negativo sobre los vehículos es difícil de cuantificar, estas aceleraciones pueden suponer un problema para los vehículos, tanto mayor cuanto peor sea su suspensión, problema que se intensifica en los vehículos pesados.

- Separación de la rueda y el pavimento.

En los ensayos se ha corroborado que se produce, en algunos tipos de vehículos, especialmente las furgonetas, y las motos, un despegue entre la rueda y el pavimento, que puede generar problemas de seguridad por pérdida de control del vehículo. Esto obliga a disponer el RVP a una distancia de la sección de estudio tal que el vehículo tenga espacio para recuperar totalmente su estabilidad; en el apartado 4.1. ya se hace referencia a esta distancia mínima. Como ejemplo, se puede citar un paso de peatones con RVP tan próximo que el vehículo, al frenar, aumenta la longitud de frenado por ser el contacto de la rueda irregular; esta situación, que se muestra en la fotografía 1, es totalmente rechazable.

- Inconvenientes para camiones.

Estos dispositivos resultan especialmente molestos para los vehículos pesados de transporte de mercancías, cargados y en vacío, porque generan una mayor incomodidad a sus usuarios y, además, un mayor nivel sonoro al circular sobre ellos, provocando molestias a los vecinos.

- Inconvenientes para autobuses y autocares.

En el caso de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, además de las molestias habituales propias de los vehículos pesados, se pueden generar problemas de seguridad para los pasajeros que viajan en ellos.

- Inconvenientes para los vehículos de emergencia.

Además de los problemas citados para los vehículos pesados, en el caso de los vehículos de emergencia se pueden producir problemas graves de seguridad de los pacientes transportados en ambulancias o en vehículos contra incendios que deben circular a velocidad superior a la establecida en la zona.

- Problemas para bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

Los ciclomotores y motocicletas resultan especialmente sensibles a los RVP. Al circular sobre ellos, es frecuente que se produzca una separación de la rueda y el pavimento, con los consiguientes problemas de seguridad que se pueden producir, tanto en la frenada como en el mantenimiento del equilibrio.

En el caso de los ciclistas, los RVP resultan especialmente molestos. Además, en vehículos de dos ruedas se produce un fenómeno que resta efectividad a los RVP: el efecto de los dispositivos es superior a velocidades bajas que a velocidades medias, por lo que es frecuente que los motociclistas aceleren al llegar a ellos para pasar por encima a velocidades del entorno de los 40 km/h, en las que resultan menos molestos.

- Maniobras evasivas de los conductores.

Ante la generalización de este tipo de dispositivos, frecuentemente no instalados a lo largo de toda la calzada, muchos conductores tienden a invadir el sentido contrario de circulación, si las circunstancias del tráfico lo permiten, para eludir la incomodidad

que les provoca. Esta circunstancia añade a la maniobra un riesgo que se podría minimizar con una mayor presencia de la autoridad competente en tráfico.

• No se deben utilizar en zonas de riesgo de nevadas

Estos dispositivos dificultan los trabajos de vialidad invernal. Su instalación en zonas de frecuentes nevadas deberá ir asociada a balizas que permitan su identificación.

• Facilidad para su retirada.

Las ventajas que derivan de la fácil instalación de estos dispositivos van aparejadas a los inconvenientes de su fácil desinstalación, para la que no se precisan equipos especiales, por lo que resulta relativamente frecuente que los propios vecinos los desinstalen. Los sistemas de sujeción (normalmente tornillos) se aflojan con relativa facilidad por el simple paso de los vehículos por encima de ellos (ver fotografía 2), lo que exige una vigilancia adicional de su estado de conservación para evitar que se suelten las piezas, lo que a su vez constituiría un nuevo problema.

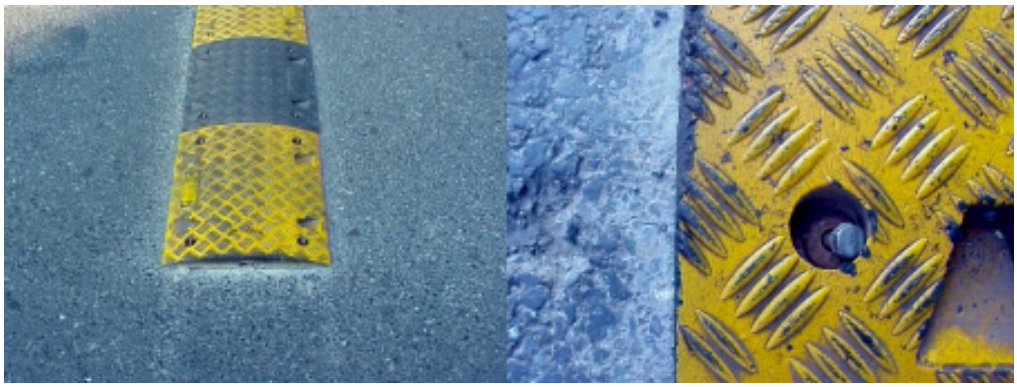

• Utilización de nuevos itinerarios para evitar los RVP.

Ante la instalación de RVP en un determinado itinerario, es frecuente que se produzca una migración de una parte del tráfico a nuevos itinerarios donde no existen medidas de reducción de la velocidad, lo que puede generar tráficos no previstos en zonas que pueden ser incluso más vulnerables, provocando graves problemas de seguridad.

3.5.2. Ventajas.

Complementariamente, se pueden citar algunas ventajas de estos dispositivos:

• Efectividad.

Superados los inconvenientes anteriores, en muchos emplazamientos se consigue reducir la velocidad tras la instalación de RVP.

• Rápida instalación y retirada.

La instalación de estos dispositivos es fácil y rápida, así como su retirada en caso de que se considere necesario eliminarlos.

• Reducido coste.

El coste de estos dispositivos es reducido, respecto a otras medidas.

• Versatilidad

Los RVP se adaptan a cualquier ancho de vía, son resistentes a cargas elevadas y condiciones climáticas adversas, excluyendo expresamente las zonas con nevadas.

4. Conclusión.

Los RVP deben contemplarse como una solución de carácter excepcional y provisional, mientras se busca otra solución definitiva que minimice los múltiples inconvenientes que presentan.

5. Iluminación.

— Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores.

En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.

6.—Nomenclátor.

Bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención

Pasos para peatones sobreelevados: Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso de peatones o «paso de cebra», a una altura de escasos centímetros y que dispone unas rampas de acceso a la sobre-elevación.

Reductores de velocidad prefabricados: Piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

Reductores de velocidad sobreelevados: Dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

Anexo IV

NO$DO *Ayuntamiento de Sevilla* *Seguridad y Movilidad*

Solicitud para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos	**Núm. Expte.:**	
	Asiento:	

Datos de la actividad*

Denominación del evento

ACTIVIDAD Pruebas Deportivas Marcha Ciclista Otros Eventos

*Solicitante promotor de la actividad: **		
Apellidos y nombre / razón social		NIF / CIF
Domicilio (calle / plaza..., Número, bloque, planta, puerta...)		
Municipio	Provincia	Código postal
Teléfono	Correo electrónico	Fax

Representante:		
Apellidos y nombre / razón social		
NIF / CIF	Correo electrónico	Teléfono

*Datos del director ejecutivo de la prueba: **					
Apellidos y nombre					
NIF / CIF	Permiso de conducir	Tipo:		Fecha de renovación:	
Teléfono	Correo electrónico				Fax

Datos del director de seguridad vial: *					
Apellidos y nombre					
NIF / CIF	Permiso de conducir TIPO:			Fecha de renovación:	
Teléfono	Correo electrónico				Fax

Firma del solicitante: El solicitante expone que son ciertos los datos reflejados, por lo que solicita la autorización especial para la celebración de la actividad, aportando para ello la documentación especificada en el Anexo II del Real Decreto 1428 / 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Sevilla a … de … de …

Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, C/ Clemente Hidalgo, n.º 4,41005 Sevilla, o correo electrónico dirigido a traficoytransportes@sevilla.org.

	I. *Documentos que se adjuntan (Por triplicado ejemplar)*	(1)
1	Documentación acreditativa de la personalidad del promotor/solicitante	
2	Documentación acreditativa de la personalidad del director ejecutivo	
3	Documentación acreditativa de la personalidad del director de seguridad vial	
4	Memoria descriptiva conteniendo Plan de Movilidad de la prueba	
5	Documento Resumen de la Memoria Descriptiva de la Actividad. MODELO 10.2	
6	Reglamento de la prueba (visado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
7	Permiso de organización (aprobado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
8	Plan de emergencias y autoprotección	
9	Licencia de ocupación de la vía pública / autorización del uso del suelo de titularidad privada	
10	Licencia de actividad ocasional o extraordinaria para espectáculos públicos o actividades recreativas	
11	Seguro de responsabilidad civil y de accidentes	
12	Autoliquidación de Tasas Municipales sobre prestación de servicios especiales	
13	Contrato de servicios de asistencia sanitaria	
14	Solicitud de reclamación de gratuidad de Tasas Municipales	
15	Listado de vehículos que les es necesario acreditar	
16		
17		

(1) Marcar si se adjunta el documento

Revisión de la documentación. (A rellenar por la Administración)

Solicitud fuera de plazo. (30 días hábiles antes del evento) documentación completa

Documentación incompleta. El solicitante dispone de diez días para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida o incompleta se procederá al archivo de la presente solicitud, sin que esta haya producido efectos.

Firma y sello

Este documento no será válido sin la firma y sello correspondiente».

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza de Circulación de Sevilla, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla a 19 de agosto de 2014.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.

4W-9832-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2014, aprobó incoar expediente para la venta forzosa mediante procedimiento abierto de la finca sita en C/ Carretera de Alcalá núm. 15, así como el correspondiente Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Órgano de contratación: Consejo de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio núm. 5.
3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
4) Teléfono: 955.47.65.25.
5) Telefax: 955.47.63.43.
6) Correo electrónico: No disponible.
7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: El acceso público al Perfil de Contratante (licitaciones) propio del órgano de contratación podrá efectuarse a través de la siguiente dirección: www.sevilla.org/urbanismo.
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de ofertas (si fuese sábado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil).
Información adicional y documentación complementaria: Hasta el quinto día natural siguiente al de inicio del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 62/06 RMS.

2. *Objeto del contrato*:
   a) Tipo: Administrativo especial o atípico.
   b) Descripción: Finca sita en C/ Carretera de Alcalá, núm. 15.
   c) Lugar de ejecución/entrega:
      1) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio núm. 1.
      2) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
3. *Tramitación y procedimiento:*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Criterios de adjudicación: Los previstos en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativo-Técnicas para la licitación.
4. *Presupuesto base de licitación:*
   a) Importe neto: Doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiún euros con treinta y un céntimos (246.921,31 €).
   b) Importe total: Doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiún euros con treinta y un céntimos (246.921,31 €).
5. *Garantías exigidas:*
   Provisional: No se exige.
   Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
6. *Requisitos específicos del contratista:*
   a) Clasificación: No se exige.
   b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La prevista en el Pliego de Condiciones.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
   a) Fecha límite de presentación: Transcurridos 26 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (si el último día de presentación fuese sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).
   b) Modalidad de presentación: Manual
      1) Documentación a presentar:
      Sobre núm. 1: Documentación administrativa.
      Sobre núm. 2: Estudio de viabilidad y Propuesta técnico-económica.
      2) Lengua de las proposiciones: Deberá ser presentada en castellano o acompañada de la correspondiente traducción oficial.
   c) Lugar de presentación:
      1) Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo (de 9,00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales).
      2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.
      3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
   d) Admisión de variantes: No procede.
   e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El máximo previsto para la adjudicación del contrato en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas.
8. *Apertura de ofertas:*
   a) Descripción: Estudio de viabilidad y propuesta técnico-económica
   b) Dirección: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio núm. 1.
   c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
   d) Fecha y hora: A las 10,30 horas del décimo día hábil siguiente al de finalización del de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.
   Si por razones justificadas no pudiera reunirse la Mesa de Contratación en dicha fecha, se hará pública la nueva convocatoria mediante anuncio en el tablón de anuncios y en el Perfil de Contratante de la Gerencia de Urbanismo.
9. *Gastos de publicidad:*
   Serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de julio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-8261-P

ARAHAL

Don José Antonio Cabrera Rodríguez, Alcalde-Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio del presente, adoptó entre otros acuerdos, la aprobación del Proyecto de Actuación, cuyos datos se indican a continuación:

Promotor: Don Francisco Ruiz García.

Actividad: Proyecto de Actuación para salón de celebraciones, en polígono 5, parcela 192 en el término municipal de Arahal, promovido por don Francisco Ruiz García y redactado por el Arquitecto doña Jéssica Galán Martín y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla 13/002047-T001, de 12 de junio de 2013.

Ubicación: Polígono 5, parcela 192, del término municipal de Arahal (Sevilla).

Condiciones:

— La prestación compensatoria, equivalente al 10% de la inversión necesaria para hacer efectiva la implantación se establece en la cantidad de cuarenta y ocho mil noventa y siete euros y con ochenta y cuatro céntimos (48.097,84 €)., que se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo devengarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

— La constitución de una garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión prevista, para cubrir los gastos derivados de incumplimientos e infracciones, que se fija en la cantidad de veinte siete mil trecientos ochenta y tres euros con setenta céntimos (27.383,70 €), de acuerdo con los datos extraídos del Proyecto de Actuación, debiendo acreditarse en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, en cualquiera de las formas, términos y condiciones admitidos.

— Se establece un periodo de duración de la actividad de diez (10) años, que podrán ser renovables, en el caso que se solicite y justifique la procedencia de dicha prórroga. El plazo estimado para la ejecución de los trabajos se fija en seis (6) meses, debiendo iniciarse dentro del mes siguiente a la concesión de la correspondiente licencia, la cual deberá solicitarse en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1, f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciendo saber que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Arahal, 11 de agosto de 2014.—El Alcalde-Accidental, José Antonio Cabrera Rodríguez.

265W-9869

MAIRENA DEL ALJARAFE

Practicada la liquidación correspondiente por este Ayuntamiento a tenor de las competencias dadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gestión y recaudación de los diferentes impuestos, tasas y precios públicos municipales y en consonancia con lo preceptuado en los artículos 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (publicación en los días 5 o 20 del mes correspondiente) y el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la siguiente notificación edictal respecto de los contribuyentes y liquidaciones que se relacionan, no habiéndose podido practicar anteriormente por estar ausentes en su domicilio en la hora del reparto postal, o ser desconocido el mismo.

Sujeto Pasivo	*DNI/CIF*	*Ejer.*	*Concepto*	*Principal*	*Objeto Tributario*	*n.º Recibo*
Agrocinde SL	B14673545	2013	I.V.T.M.	97,93	TU 5982BGW JMZCP19R201155526	000313016
Arenas González José Salvador	27907867N	2013	I.V.T.M.	97,93	TU CA2783BD WF0BXXGCABVR80640	000312638
Autos Blanco Batista SL	B91174011	2013	I.V.T.M.	65,29	TU 9832CFP VF7DCRHZB76347886	000309419
Beltrán Rosell María Del Rosario	74345167J	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE0288CW WF0BXXWPRBVJ92659	000315081
Bernárdez Jiménez Reyes	31728403H	2013	I.V.T.M.	49,91	TU 3955BTX SARRTSLBN2D565883	000315074
Cabrera Carneiro Cristóbal	28395410R	2013	I.V.T.M.	6,63	CI C9345BNM ZAPC0600000199268	000312637
Calero Brand Consuelo	X2916230Z	2013	I.V.T.M.	121,88	TU 6047BVM WAUZZZ4BZWN085390	000312626
Camacho Terroba Manuel	27324451Z	2013	I.V.T.M.	6,63	MO SE2644BL VTL3YS00LA014138	000312991
Castillo Rodríguez María Dolores	53273876B	2013	I.V.T.M.	97,93	TU SE1202CY JT1V0LJ7009042102	000315082
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	498,54	CA 3875CSK VWANBFTK042531402	000313179
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	926,96	CA 8606DBN VNVF3CUL6UB002221	000313180
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	926,96	CA 8427DHZ VNVF3CUL6UB004789	000313181
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	926,96	CA 3008DWH VWASDFTL053825025	000313182
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	926,96	CA 2862BPB VF3233JL216133802	000313183
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	926,96	CA 3923BYK WF0LXXGBFL2T78440	000313184
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2007	I.V.T.M.	147,00	TU 9393CFH SAJAB52M33XD29299	000313185
Cosmo Caballero Emilia	28519141S	2008	I.V.T.M.	126,15	TU 8896CYZ WDF63970113076682	000313186
Del Junco García De Castro María Teresa	53353119L	2013	I.V.T.M.	49,91	TU C6602CD SJNFAAP11U0333093	000315079
Fernández Méndez Dolores	34051401Q	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE7235CX VF1JA0F0517102112	000313001
Gaitán Montiel Joaquina	27897226C	2009	I.V.T.M.	66,55	TU SE7579BW __SIN_BASTIDOR__	000313617
Gaitán Montiel Joaquina	27897226C	2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	391,71	TU SE9791BF __SIN_BASTIDOR__	000313619
García Guillen Carlos	34032500K	2012	I.V.T.M.	130,57	TU 1620DGC VSSZZZ6LZ5R112675	000315819
García Guillen Carlos	34032500K	2012	I.V.T.M.	130,57	TU 4652CGH WDF63819413529490	000315820
García Guillen Carlos	34032500K	2012	I.V.T.M.	130,57	TU 1734DRV VSSZZZ6LZ6R052120	000315821
García Guillen Carlos	34032500K	2012	I.V.T.M.	66,55	TU 5842DTZ VSSZZZ6LZ6R101216	000315822
García Guillen Carlos	34032500K	2012	I.V.T.M.	66,55	TU 6084FCH VSSZZZ6LZ6R542094	000315823
Gil Romero María José	28691377G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	149,74	TU SE8725BJ VSKBHC220U0019516	000308729
González Colomera Antonio	75387226B	2013	I.V.T.M.	97,93	TU 6731BLL VF7N1WJYB73214596	000312630
López Morilla Manuel	52266923K	2013	I.V.T.M.	49,91	TU 0395DYP VF7LCKFUC74444547	000313009
Madrigal Díaz Antonio	11822836P	2013	I.V.T.M.	97,93	TU 6439CXS VSSZZZ1LZVR001038	000313017

Sujeto Pasivo	*DNI/CIF*	*Ejer.*	*Concepto*	*Principal*	*Objeto Tributario*	*n.º Recibo*
Marenat 2012 SL	B91999243	2013	I.V.T.M.	121,88	TU 6716CTP WBAFA71090LW20503	000312629
Martín Hornero Laura Rocío	53274823S	2013	I.V.T.M.	16,64	TU SE7397BM VSS024AZ009176389	000306765
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	479,97	TR 6353BML WJMM1VSK00C095634	000313293
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	479,97	TR 6355BML WJMM1VSK00C095558	000313294
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	479,97	TR 1734BTK XLRTE47XS0E576024	000313295
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	475,53	RE B13430R KA061502	000313296
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010, 2011	I.V.T.M.	475,53	RE R4282BBG VK1SR3D343K001107	000313297
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010	I.V.T.M.	317,02	RE R3989BBH ML17360	000313298
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2009, 2010	I.V.T.M.	317,02	RE CR02001R C-26-3	000313299
Martín Martínez Juan Carlos	28578907G	2010	I.V.T.M.	158,51	SE R1524BBB VSRSV3M99ML047598	000313300
Martínez Romero Concepción	28869815P	2013	I.V.T.M.	6,63	CI C7237BCM RFBSA10EB58003538	000313022
Martínez Romero Concepción	28869815P	2013	I.V.T.M.	6,63	CI C9992BPY ZD4TLA0004S006842	000313023
Mateo Guerrero Alfonso	52268214R	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	1.069,56	CA SE7896BP WFOVXXGBVVMC92300	000313627
Mateo Guerrero Alfonso	52268214R	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	105,98	MO SE8605AW 21L 024062	000313628
Navarro Rodríguez María José	52288055Q	2013	I.V.T.M.	49,91	TU 6885DGB W0L0XCF0854156049	000312631
Olivero Gordejuela Francisco	28622921L	2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	522,28	TU SE9852CK WV2ZZZ70ZSH112183	000313187
Ortega Alonso María Dolores	28578207V	2013	I.V.T.M.	121,88	TU M2861UH WAUZZZ4AZVN042759	000313024
Ortuño Roldan Juan Ignacio	52262478S	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE0194AH VS5237000 G0100134	000315080
Ortuño Roldan Juan Ignacio	52262478S	2013	I.V.T.M.	97,93	TU SE6116DP WF0AXXGBBASP10287	000315083
Pantoja Guerrero Ramón	27857631P	2013	I.V.T.M.	97,93	TU SE6685DK WF0AXXGBBAXE63015	000312999
Paradelo Borrajo Alberto	34930178D	2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	266,20	TU SE4865DS VF7S1VJZF57119790	000313614
Paradelo Borrajo Alberto	34930178D	2009	I.V.T.M.	162,50	TU SE9043DN 1C3HEB6U0YH166191	000313615
Paradelo Borrajo Alberto	34930178D	2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	522,28	TU 2009CPL 1J4FFN7P2XL506022	000313616
Piris Fraile Inmaculada	28878225T	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE8265AU VSS024AZ009113448	000315084
Ramos Rey Rocío	53350617R	2013	I.V.T.M.	49,91	TU B8313PS VSSZZZ6KZZR721239	000312634
Ramos Sainz Juan Carlos	14957847G	2007	I.V.T.M.	147,00	TU 4290BZW WBADP71020GS60862	000309348
Ramos Sainz Juan Carlos	14957847G	2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	764,58	TU M0111OF JF1BFBDL0EH044703	000309349
Romero Fernández José Miguel	22406265X	2013	I.V.T.M.	49,91	TU 6420BFY VF32ANFUF41301176	000312627
Tobaruela Padilla Miguel Ángel	37329872K	2009, 2010, 2011, 2012	I.V.T.M.	522,28	TU SE8171CX VF35FD9BD60071179	000313620
Valencia Palma Adriano	53352499C	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE8737CL KLATF68V1SB588653	000315086
Vargas Oliva Antonio	00256289T	2013	I.V.T.M.	49,91	TU SE9607CM VS6AXXWPAASY27424	000313005

(*) I.B.I.(URB): LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; I.A.E.: LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS; I.V.T.M.: LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA; BASURA-MAI: LIQUIDACIÓN TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS; PLUSVALÍA: LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA; LIQ. TASA ENT. VEHIC.: LIQUIDACIÓN TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS; LIQ.TASA OCUP.VELADORES: LIQUIDACIÓN TASA OCUPACIÓN SUELO USO PÚBLICO CON VELADORES; LIQ.TASA INST. KIOSCO: LIQUIDACIÓN TASA INSTALACIÓN KIOSCO EN VÍA PÚBLICA. LIQ. ICIO: LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. LIQ. PP C EX ATRC FERIA 2004: LIQUIDACIÓN PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN Y EXPLOTACIÓN PARCELA ATRACCIONES FERIA 2004.

Plazo y lugar para efectuar la notificación:

El sujeto pasivo, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General Tributaria, deberá comparecer para ser notificado en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria (SOLGEST) sitas en Plaza de las Naciones s/n, Torre Norte, 1.ª y 2.ª planta, en el término de Mairena del Aljarafe. Transcurrido este plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la personación.

Plazos y lugar de pago:

Una vez notificado el sujeto pasivo, bien por la personación, o bien por el transcurso del plazo señalado anteriormente, las liquidaciones reseñadas podrán ser abonadas en la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria (SOLGEST), sita en Avenida de las Américas s/n, de lunes a viernes y de 8.00 a 15.00 horas, de conformidad con los siguientes plazos en consonancia con el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Recursos:

El sujeto pasivo podrá interponer contra las liquidaciones que se notifican los siguientes recursos:

Reposición: En el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto que se impugna, ante el Responsable de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en las oficinas de la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria sitas en Avda. de las Américas s/n, 41927- Mairena del Aljarafe. (art. 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo).

Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses (art. 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo) contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro medio de defensa que convenga a su derecho.

La interposición de un recurso no suspenderá por sí sola la ejecutividad del acto que se impugna.

Vía Ejecutiva:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 161 y 167 de la Ley General Tributaria, con los recargos, intereses de demora y costas que en su caso se produzcan (art. 167, 28 y 26 de la Ley General Tributaria).

Mairena del Aljarafe a 19 de marzo de 2014.—El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, Vicente A. Agenjo Gragera

4W-5226

MAIRENA DEL ALJARAFE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), para las notificaciones de naturaleza Tributaria, y el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en relación con las de naturaleza no Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, demás interesados o representantes que se relacionan en el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los obligados tributarios, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en las oficinas de Recaudación Municipal (SOLGEST S.L.) sitas en Plaza de las Naciones s/n.º. Mairena del Aljarafe (Sevilla) en horario de 8.00 a 14.30 horas de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F. o C.I.F del titular	*Nombre y apellidos o razón social del titular*	*Procedimiento*
28.315.838-D	GAVIÑO VELA, MANUEL	Resolución 2014 00575 del Concejal delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior en relación con el recurso de reposición con registro de entrada Solgest n.º 9951 de 14 de mayo de 2014.

En Mairena del Aljarafe a 28 de julio de 2014.—El Secretario General, Juan Damián Aragón Sánchez

4W-9505

PALOMARES DEL RÍO

Finalizado el periodo de exposición pública del expediente de intervención 20/2014, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado dicho expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponer en el plazo de dos (2) meses recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, previo el Potestativo de Reposición, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá interponer los recursos que en su derecho estime convenientes.

En Palomares del Río a 4 de agosto de 2014.—La Secretaria General, Inés Piñero Gonzalez-Moya.

8W-9426

PALOMARES DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999 de 13 de enero, que la modifica, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por el Negociado de Multas, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 32/21994, de 25 de febrero, a la persona denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la mencionada unidad de este Ayuntamiento, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le pone de manifiesto dicho expediente, y que en un plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Expediente: 098/2014.
Sancionado/a: A. José Gallardo Orozco.
Identificación: 53273550F.
Lugar de denuncia: Calle Iglesia.
Fecha: 13 de diciembre de 2013.
Cuantía: 200,00 €.
Matrícula: 7835GJH.
Precepto: Real Decreto 1428/2003.
Artículo: 091.002.5J.

Palomares del Río a 21 de julio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Juana Caballero Gómez.

8W-9030

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante en mercadillos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de enero de 2014 la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 19 de junio de 2014.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos favorables del grupo municipal Socialista (7), del grupo municipal Popular (2) y el grupo municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero: Estimar las alegaciones relativas a los anexos a la Ordenanza (artículos 12 y 17.1) desestimando el resto de las alegaciones, presentadas por don Eduardo Romero Solís, registro de entrada núm. 1.943 de fecha 25.04.14, y, todo ello por las causas expuestas en el informe emitido por Secretaría – Intervención de fecha 19.06.2015 que obra en el expediente.

Segundo: Incluir en el Texto definitivo de la Ordenanza las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, registro de entrada núm. 2.713 de fecha 13.06.2014.

Tercero. Aprobar, con carácter definitivo, la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, así como lo expuesto en el apartado segundo, quedando el texto definitivo de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Título I. Del comercio ambulante.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante en Mercadillos dentro del término municipal de Villamanrique de la Condesa de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012,de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (regula y armoniza las normas legales refundidas, en este caso, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, la disposición final primera de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, por la que se modifica la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como el artículo segundo y la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Se entiende por Comercio Ambulante en Mercadillos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012,de 20 de marzo, el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos estab lecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Actividades excluidas.*

Quedando excluidas de esta Ordenanza las siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
f) La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
g) Venta automática, realizada a través de una máquina.
h) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
i) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
j) El comercio callejero y el comercio itinerante.

Artículo 3. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 5. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
2. Tener expuesto al público, en lugar visible, el documento identificativo de autorización y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

— Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

— Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

— Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

5. Desarrollar la actividad de forma regular en el puesto asignado, no permitiéndose ausencias durante dos semanas (2) consecutivas, salvo causa justificada.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 6. *Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de comercio ambulante – mercadillos, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del Régimen de Autorización.

Artículo 7. *Autorización municipal.*

— De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.

— La duración de la citada autorización será de quince años (15), prorrogables por otro plazo idéntico con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia.

— Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

— El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

— La concesión de una autorización de venta ambulante incompatibilizará a su titular para obtener cualquier otra durante el mismo periodo de quince años en el mismo mercadillo, para la venta de los mismos productos, y cada autorización contendrá por objeto un único puesto de venta. En el supuesto de poder solicitar más de una autorización por tratarse de la venta de productos distintos, para su concesión se tendrá en cuenta la demanda de puestos de venta existente, no pudiéndose conceder a un mismo titular más de un puesto cuando la demanda supere la oferta.

Artículo 8. *Contenido de la autorización.*

* En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.

* La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

* La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

* El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 9. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 10. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d. Dejar de reunir cualquier de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
f. Por revocación.
g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del procedimiento de autorización.

Artículo 11. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 12. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la actividad de Mercadillo incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo a la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Junto con la solicitud se presentará Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes (1), a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 13. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:

a.1. Capital invertido y sin amortizar:..... 10 puntos.
a.2. Capital invertido y amortizado al 50%:..... 5 puntos.
a.3. Capital amortizado en su totalidad:..... 0 puntos.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 10 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto por cada mes de experiencia, con un máximo de 10 puntos.

d. La consideración de factores de política social como:

— Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes: 5 puntos.
— Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes: 1 punto por persona dependiente a su cargo, con un máximo de 5 puntos.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 5 puntos por distintivo, con un máximo de 10 puntos.

f. Haber pa9.5

o podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012,de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:
   a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
   b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
   c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
   d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto refundido, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

— Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
— Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
— Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos habrán de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012,de 20 de marzo, que establece que: «la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita».

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de su comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

— Las leves, a los dos meses,
— Las graves, al año.
— Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____ y entrará en vigor el día _____».

Cuarto. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 30 de junio de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

2W-8341

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 28 de julio de 2014, se ha dictado la resolución del siguiente tenor:

«Resolución de Alcaldía núm. 389/2014.

De conformidad con los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 46, 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña Susana Garrido Gandullo, la totalidad de mis funciones durante los días 4 al 15 de agosto, ambos inclusive, con motivo de mi ausencia por vacaciones.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y notificar a la interesada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del ROF, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de esta resolución.

Tercero: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 28 de julio de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 28 de julio de 2014, se ha dictado la resolución del siguiente tenor:

Resolución de Alcaldía núm. 390/2014.

A tenor de las competencias conferidas por la Legislación vigente y con motivo del desempeño de las funciones de Alcaldía por parte de la depositaria titula, doña Susana Garrido Gandullo, desde el día 4 al 15 de agosto 2014, ambos inclusive, por esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Nombrar a doña María José Díaz Rojas, Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para que desempeñe las funciones de depositaria durante los días comprendidos desde el 4 al 15 de agosto 2014, ambos inclusive.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del ROF, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de esta resolución.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 28 de julio de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

2W-9321

VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión de Pleno celebrado con fecha 8 de mayo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial la modificación del estudio de detalle de la unidad AUSU 10, tal y como aparece redactado el documento técnico por el Arquitecto don Manuel Chaparro Campos, compuesto de memoria y siete planos.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado el citado documento en este Ayuntamiento a fin de que se formulen las alegaciones y/u objeciones que los interesados estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Villaverde del Río, 3 de julio de 2014.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

265W-8262-P

BAILÉN (Jaén)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación en extracto del acto dictado en el expediente sancionador que se indica, instruido por el Ayuntamiento de Bailén a la persona que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Interesado: Don Rafael Torres Naranjo.
NIF: 53281122-N.
Último domicilio conocido: Calle San Isidro Labrador número 61, 1º C. 41927, Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Asunto: Notificación de la propuesta de resolución en el expediente sancionador de fecha 30 de abril de 2014, por infracción a la Ley del Comercio Ambulante.

El correspondiente expediente obra en el Negociado de Secretaría del Ayuntamiento de Bailén, plaza de la Constitución número l, donde deberá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Bailén a 2 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Simona Villar García.

8W-6943

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

Diputación Provincial - Imprenta